



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Fundamentos Jurídicos del Ecocidio para su Incorporación en el
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 2022**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Chavez Olivera, Leylan Lili (orcid.org/000-0002-9115-5774)

ASESORES:

Mg. Villanueva De La Cruz, Manuel Benigno (orcid.org/0000-0003-4797-653X)

Mg. Perez Gonzales, Wilmer Lino (orcid.org/0000-0002-9414-128X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Desarrollo Sostenible y Adaptación al Cambio Climático

LIMA - PERÚ

2023

Dedicatoria

La presente tesis está dedicado a mi hija Behly Nalyel Vásquez Chávez, porque tengo la esperanza de que el fruto de esta investigación contribuya a dejarle una madre tierra sostenible y jurídicamente protegida a nivel nacional e internacional.

Agradecimiento

Un profundo agradecimiento a todos los profesionales que integran la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, que han contribuido con la elaboración de la presente tesis.

Índice de contenidos

	Pág.
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	15
3.1 Tipo y diseño de la investigación	15
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	15
3.3 Escenario de estudio	18
3.4 Participantes	18
3.5 Técnica e instrumentos de recolección de datos	19
3.6 Procedimientos de recolección de datos	19
3.7 Rigor científico	20
3.8 Método de análisis de datos	20
3.9 Aspectos éticos	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	22
4.1 Resultados	22
4.2 Discusión	31
V. CONCLUSIONES	37
VI. RECOMENDACIONES	38
REFERENCIAS	
ANEXOS	

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1 Categorías y Subcategorías	15
Tabla 2 Lista de participantes a entrevistar	19

Índice de figuras

	Pág.
Figura 1 <i>Códigos de la categoría 1, el ecocidio.</i>	22
Figura 2 <i>Códigos de la subcategoría fundamentos jurídicos</i>	23
Figura 3 <i>Códigos de la subcategoría actos criminales</i>	25
Figura 4 <i>Códigos de la categoría 2, incorporación en el Estatuto de Roma</i>	26
Figura 5 <i>Códigos de la subcategoría, crímenes internacionales</i>	28
Figura 6 <i>Códigos de la subcategoría, Corte Penal Internacional</i>	29
Figura 7 <i>Red de palabras</i>	30

RESUMEN

La presente tesis tiene como objetivo general determinar que existen fundamentos jurídicos para que el ecocidio sea incorporado en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Se ha desarrollado con enfoque cualitativo, tipo aplicada, diseño investigación acción, escenario de estudio los policías de la Dirección de Medio Ambiente, Fiscales y Jueces especializados en materia ambiental, los participantes fueron seis especialistas en la materia.

Se determinó que existen fundamentos jurídicos para que el ecocidio sea incorporado en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, tales como: la definición jurídica de ecocidio y la necesidad del Derecho Penal Internacional de proteger el derecho al medio ambiente sano y el derecho a la vida.

Se recomienda que el Perú proponga una enmienda modificatoria al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, tipificando el ecocidio como crimen internacional, así como también, se recomienda investigar la responsabilidad penal internacional de la persona jurídica causante de actos ecocidas, medidas de subsanación del daño ocasionado por actos ecocidas y el desarrollo de la teoría del bien jurídico tutelado en el ecocidio.

Palabras clave: Ecocidio, crimen, estatuto de Roma de la corte penal internacional, enmienda, derecho al medio ambiente sano.

ABSTRACT

The general objective of this thesis is to determine that there are legal grounds for ecocide to be incorporated into the Rome Statute of the International Criminal Court.

It has been developed with a qualitative approach, applied type, action research design, study scenario the police officers of the Environment Department, Prosecutors and Judges specialized in environmental matters, the participants were six specialists in the matter.

It was determined that there are legal grounds for ecocide to be incorporated into the Rome Statute of the International Criminal Court, such as: the legal definition of ecocide and the need for International Criminal Law to protect the right to a healthy environment and the right to life.

It is recommended that Peru propose a modifying amendment to the Rome Statute of the International Criminal Court, classifying ecocide as an international crime, as well as, it is recommended to investigate the international criminal responsibility of the legal person causing ecocidal acts, measures to correct the damage caused by ecocide acts and the development of the theory of the legal right protected in ecocide.

Keywords: Ecocide, crime, rome statute of the international criminal court, amendment, right to a healthy environment.

I. INTRODUCCIÓN

Las actividades del ser humano por acción u omisión, según Neira et al., (2019), afecta directa o indirectamente al medio ambiente, acarreando con ello deudas ambientales de impacto sostenible en el tiempo en donde las generaciones sufrieron, sufren y seguirán sufriendo las consecuencias del efecto invernadero, cambio climático, contaminación ambiental y deforestación; fenómenos que cobrarían la vida de los más vulnerables, sin poder individualizar la responsabilidad penal del que violentó en una primera instancia los derechos de la tierra y que posteriormente originó múltiples muertes generacionales, problemática actual que se desencadena por no existir la tipificación internacional y nacional del crimen de ecocidio.

A nivel internacional, según IBERDROLA (s.f.), los crímenes ecodidas que más han afectado a la humanidad son el accidente de Chernóbil, el vertido de Deepwater, la deforestación de la amazonia, la desaparición del Mar de Aral, la Isla de Plástico en el Pacífico y la sobreexplotación en el río Níger, estos actos han afectado a la humanidad porque posteriormente originaron los desplazamientos de pobladores, desórdenes alimenticios y problemas en la salud; estas consecuencias tienen en común que sus efectos se ven a largo plazo luego de producido el daño ambiental, conforme lo establecido en The Global Risks Report elaborado por World Economic Forum (2021).

A nivel nacional, en la Amazonía, se ha detectado el derrame de hidrocarburos que afectaron la salud de los pueblos indígenas adyacentes; por otro lado, conforme el Informe de derrame de petróleo en el terminal Multiboyas (2022), la empresa Repsol fue actor del desbordamiento de 11 900 barricas de petróleo en el distrito de Ventanilla, afectando 24 playas, y, aunque se estableció responsabilidad administrativa conforme la Resolución de Consejo Directivo N° 034-2021- OEFA/CD, hasta la fecha no se ha individualizado la responsabilidad penal, es decir, no hay responsable de las muertes de las varias especies marinas así como también de la intoxicación de las personas que consumieron esas especies.

Según refiere Ascensión (2019), es necesario para el Derecho Penal Internacional investigar esta problemática, puesto que no existe la tipificación internacional del crimen de ecocidio en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (en adelante ERCPI); motivo por el cual, al no existir tipificación, no existe conducta típica

sancionable; lo que originaría la lenta destrucción del planeta y las sistemáticas muertes que conlleva sus efectos.

En ese contexto, se debe recalcar que el Estado Peruano es miembro de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático CEPAL – Naciones Unidas (1994), es uno de los países que suscribió y ratificó el ERCPI; motivo por el cual debe alinear su legislación nacional a la legislación internacional; puesto que está obligado a velar y proteger el sistema climático, y, aunque el Código Penal tipifique Delitos Ambientales y se halla desarrollado una serie de instrumentos nacionales conforme se detalla ECLAC Observatory on Principle 10 de CEPAL – Naciones Unidas (2016), no es suficiente para prevenir los desafíos provocados por el cambio climático que afecta sistemáticamente a todos los seres vivos.

Refiere Luján (2022), que el desarrollo del orden económico está perjudicando directamente al medio ambiente, entre otros, con la degradación y escasez de recursos englobando esta situación problemática como ecocidio mundial; del mismo modo Campos (2022), concluye en su investigación que el ecocidio debe ser incorporado en el Código Penal, porque actualmente los delitos ambientales no son suficientes para garantizar el derecho al medio ambiente.

En consecuencia, el problema general es: ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos del Ecocidio para ser incorporado en el Estatuto de Roma?; para lograr ello se disgregó en tres problemas específicos, los que se detallan a continuación: ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos del ecocidio como crimen?, ¿Qué actos criminales ecocidas deben ser incorporados al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional? y ¿Debe el Ecocidio ser competencia de la Corte Penal Internacional?

Asimismo, la presente tesis tiene una justificación teórica porque la definición de ecocidio ha sido elaborada por expertos juristas y medioambientalistas partes de la fundación Stop Ecocidio; así también, se utilizó los instrumentos internacionales y nacionales para justificar la viabilidad de que el ecocidio sea reconocido como crimen; prácticamente se justifica, porque esta investigación debe finalizar con una iniciativa con la cual el Perú tendría que proponer una enmienda solicitando la incorporación de este crimen en el ERCPI.

Con relación a la justificación metodológica, esta tesis aborda sus conclusiones mediante el procesamiento de datos obtenidos con la aplicación de entrevistas a

especialistas en el tema, que permitieron obtener información fidedigna para arribar a las conclusiones; así como también la justificación social se evidencia al proponer la incorporación del Ecocidio como crimen internacional para proteger el derecho humano al ambiente sano; lo que beneficiará sosteniblemente a la humanidad; del mismo modo la justificación jurídica resalta por que se determinó los fundamentos jurídicos del ecocidio y el uso de la enmienda para que el Perú como Estado proponga la incorporación de este crimen al ERCPI, llegando a ampliar la competencia de ese tribunal.

El objetivo general es: Determinar si existen fundamentos jurídicos para que el ecocidio sea incorporado en el ERCPI y para lograrlo se disgregó en tres objetivos específicos, siendo el primero: analizar los fundamentos jurídicos del ecocidio como crimen, el segundo es: determinar que actos criminales ecocidas deben ser incorporados al ERCPI, y el tercero es: analizar si el Ecocidio debe ser competencia de la CPI.

II. MARCO TEÓRICO

A continuación, se desarrolla los antecedentes a nivel internacional:

En California EE.UU., Monsanto (2021), concluyó que el concepto jurídico de este crimen ha sido escrito para que las personas con capacidad de decisión ambiental (acción o inacción) comprendan que serán responsables de las consecuencias de sus decisiones. A partir de ello, se puede afirmar que dicha investigación genera un aporte al Derecho Penal Internacional; por lo que el ERCPI, deberá sufrir un cambio para incorporar este nuevo crimen.

En España, Belmont (2018), sostiene que la justicia ambiental debe aplicarse conforme las bases de la teoría contemporáneas y la teoría liberal tradicional, entendiéndose como la distribución equitativa de los bienes y males ambientales entre las personas, con la finalidad de evitar vulneraciones a los Derechos Humanos (crimen ecológico). A partir de ello, se puede afirmar que dicha investigación tiene aporte teórico al Derecho Penal Internacional porque analizó los pronunciamientos del Tribunal Europeo y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En Chile, Neyra et al., (2019), precisa que la acción humana de la persona jurídica y natural causa daños ecológicos, como el homicidio y suicidio ambiental, así como la exterminación de la humanidad, recomendado la necesidad de establecer la responsabilidad en la persona con capacidad de decisión (altos cargos gerenciales), sea natural o jurídica. A partir de ello, se puede afirmar que dicha investigación aporta a la filosofía ambiental en la medida que desarrolló bases teóricas en el contexto de la ecología; y, al derecho por establecer teorías que sustentan que el ecocidio ocasiona muertes a mediano y largo plazo en la humanidad.

En México, Ramírez y Ramírez (2020), concluyeron que no solo se debe penalizar el daño ambiental si no también categorizar la responsabilidad de la actividad individual. A partir de ello, se puede afirmar que dicha investigación aporta a la protección ambiental al proponer que el ecocidio se considere como un crimen contra la humanidad y el ambiente.

En España, Serpa (2019), establece que el ecocidio es catalogar jurídicamente la destrucción del ambiente, para no dejar impune la pérdida humana ni el daño al

ecosistema. A partir de ello, se puede afirmar que dicha investigación aporta en las políticas públicas del Gobierno Español con el reduccionismo ambiental.

Asimismo, se desarrollan los siguientes antecedentes nacionales:

En Trujillo, Campos (2022), sostiene que el actual tipo penal que protege el medio ambiente no garantiza efectivamente el derecho al ambiente sano. A partir de ello, se puede afirmar que dicha investigación aporta a la incorporación de un nuevo delito dentro de la legislación nacional, así como también de un sistema de fiscalización que prevenga la concretización de este delito.

En la Amazonía peruana y en el Oleoducto Norperuano, León y Zuñiga (2020), precisan que, a consecuencia de la acción humana, se presentan incendios forestales, lotes hidrocarburíferos, derrames de petróleo y más; lo que perjudica a 41 de 65 pueblos indígenas del Perú. A partir de ello, se puede afirmar que dicha investigación fortalece el derecho a la consulta previa para proteger la vida y hábitat de las personas.

En Trujillo, Isminio (2022), concluyó que los delitos que afectan al medio ambiente en su mayoría, el sujeto activo es un individuo que no tiene la instrucción mínima para proteger el medio ambiente y que económicamente no tiene los recursos para solventar su existencia; motivo por el cual, actúa desconociendo la normativa vigente. Concluye también que los delitos más recurrentes en la Fiscalía especializada del medio ambiente de Mariscal Cáceres entre el 2019 y 2020 es contra los bosques, tráfico de flora, madera y contaminación, ocasionando la alteración de la integridad de los pobladores de la zona. A partir de ello, se puede afirmar que dicha investigación aporta en la teoría de los delitos ambientales, por lo que se desprende que el sujeto activo puede ser una persona natural o de naturaleza jurídica.

En Lambayeque, Fernández (2021) sostiene que la industria plástica violenta el medio ambiente, porque que la degradación del plástico negro es difícil y lento, lo que ocasiona poner en peligro el medio ambiente y el bienestar de los seres humanos; también, concluye que los agricultores que usan herbicidas desconocen las propiedades y el efecto que produce en su salud, precisando que el mayor porcentaje de muerte en los pobladores son por problemas pulmonares. A partir de ello, se puede afirmar que dicha investigación aporta con el análisis técnico de relación entre el uso de plaguicidas con el índice de mortandad de los campesinos Lambayecanos.

En Lima, Ugarte y Diestra (2022), establecen que la CPI imparte justicia por los crímenes más graves para la humanidad, pero esta Corte es de carácter complementario ya que cada estado es debe asumir la responsabilidad de proteger los Derechos Humanos por medio de sus legislaciones internas. A partir de ello, se puede afirmar que dicha investigación aporta al Derecho Penal y Derecho Penal Internacional porque analiza la complementariedad de la CPI.

En las teorías y enfoques conceptuales, se desarrolla en base a los constructos de la problemática plateada, dividiendo el tema en dos categorías: la primera categoría es el ecocidio con sus subcategorías, fundamentos jurídicos y actos criminales, y la segunda categoría es la incorporación en el ERCPI con sus subcategorías crímenes internacionales y CPI; las mismas que se desarrollan a continuación:

La primera categoría es el ecocidio. Esta palabra fue utilizada en el año 1970 por primera vez en la Conferencia sobre la Guerra y la Responsabilidad Nacional, por el biólogo Arthur Galston, creador del agente naranja (utilizado en la guerra de Vietnam); posteriormente, en 1972 el Primer Ministro de Suecia utiliza este término para describir los hechos ocurridos en la Guerra de Vietnam; un año más tarde, Richard Falk propuso en una convención a nivel internacional el desarrollo del delito de ecocidio; en 1978, las Naciones Unidas sugiere la incorporación del ecocidio como una modalidad del Genocidio; y, en la actualidad quien más desarrolla este término incluso con una definición jurídica es la Fundación Stop Ecocidio.

La palabra ecocidio se compone de dos palabras en latín: la primera “*eco*” que significa casa, habitación, ecosistema y, la segunda “*caedere*” que significa golpear; entonces, uniendo ambos significados, ecocidio significaría destrucción del ecosistema. Así también, este término se empezó a utilizar para referirse a la vulneración al derecho a un medio ambiente íntegro, conforme lo detalla la ONU (2022), en el A/HRC/49/53.

Dentro de los autores más destacados que han desarrollado el Ecocidio y sobre todo han impulsado la incorporación de esta figura criminal como el quinto crimen del ERCPI, es la abogada y activista Polly Higgins quien fundó Stop Ecocidio (2017), actualmente dirigido por Jojo Mehta; fundación que busca proteger el derecho de la tierra.

Según Salón (2021), existen Estados que han tipificado el Ecocidio en sus respectivos Códigos Penales, tales como Vietnam (artículo 342), Uzbekistán (artículo 196), Rusia

(artículo 358), Kirguistán (artículo 374), Kazajistán (artículo 169), Kirguisa, Tayikistán (artículo 400), Georgia (artículo 409), Bielorrusia (artículo 409), Ucrania (artículo 441), Moldavia (artículo 136) y Armenia (artículo 394); por otro lado, en el 2019 Vanuatu y Maldivas petitionaron en la 18ª Asamblea de los Estados Partes de la Corte, la incorporación del ecocidio en el ERCPI, al año siguiente Bélgica solicita lo mismo.

Con relación a la primera categoría, se resume que el término ecocidio aún no está jurídicamente reconocido, pero es utilizado por la mayoría de juristas medioambientalistas para englobar todo acto del ser humano que dañe gravemente el medio ambiente; motivo por el cual, el desarrollo de esta tesis utilizó este término.

En la subcategoría fundamentos jurídicos, es necesario mencionar que Serpa (2019), basa su investigación de las aspiraciones jurídicas del ecocidio en los informes emitidos por la *Stockholm International Peace Research Institute – SIPRI* (s.f), la misma que concluye que los fundamentos jurídicos del crimen que violenta el medio ambiente se originaron por las consecuencias que acarreaban las guerra con el uso de armas (bélico y nuclear) desde los persas y escitas (512 a.c.) con las estrategias del arrastramiento de tierras hasta la actualidad, con el uso y abuso de recursos naturales y el funcionamiento de las maquinas utilizadas para las grandes industrias.

Según Arenal (2021), los fundamentos jurídicos tienen base en el aporte doctrinario que se ha venido desarrollando con el pasar del tiempo; en la actualidad, se puede decir que no hay una definición jurídica aceptada internacionalmente para el Ecocidio, más si hay una definición jurídica que trabajó un grupo de experto de la Fundación Stop Ecocidio Foundation (2021), *Rechtliche Definition Von Ökozid*, definiéndolo como "cualquier acto ilícito o arbitrario (imprudencia temeraria que acarrea daños) realizado sabiendo que hay probabilidad sustancial de causar daños graves (perturbe la normalidad de la vida y medio ambientes) que sean extensos (afectación ecosistémica y extensión geográfica) o duraderos (irreversible con sostenibilidad en el tiempo) al medioambiente"; esta definición es la más aceptable y se resume en ser la consecuencia temeraria de actos excesivos y desproporcionales a los beneficios sociales y económicos.

No se debe olvidar que a finales de 1975 las consecuencias que trajo la guerra en Vietnam (agente naranja) fue uno de los antecedentes para que en 1977 en la Conferencia Internacional sobre el Clima se suscribiera la Convención sobre la

prohibición de uso de técnicas de modificación ambiental con fines militares y hostiles. Desde 1980 hasta 1986, la Comisión de Derecho Internacional (en adelante CDI) trabajó en el proyecto de Código de Crímenes, el que más tarde sería el ERCPI; esta Comisión incluye en un primer borrador los crímenes contra el medio ambiente en el contexto de conflicto y de paz, pero algunos estados de gran poder no estaban de acuerdo con la criminalización de este tipo penal; motivo por el cual, fue una primera inclusión fallida del ecocidio como crimen internacional, tal como lo refiere Campusano y Acevedo (2018).

Campusano y Acevedo (2021), señalan que otro gran aporte para los fundamentos jurídicos de este crimen es el trabajo que realizó la abogada de la tierra Polly Higgins; esta activista, tanto en su primer libro *Eradicating Ecocide*, como es su segunda obra literaria *Earth is our Business: changing the rules of the game*, resalta la característica más importante de este crimen, que es la dualidad, es decir, por una parte sostiene que el marco normativo nacional e internacional ha legitimado el abuso del planeta y, por otra parte, argumenta que la Ley es la única herramienta con la capacidad de hacer un alto a las crisis planetaria; así también, separó dos tipos de ecocidio: uno natural (deber de cuidado y obligación de prever y ayudar por parte del estado) y otro por acción humana (solo culpa); así también, marca la diferencia entre la responsabilidad administrativa y penal del sujeto activo (estado, persona natural o jurídica).

Del mismo modo, otro fundamento sería los instrumentos internacionales aprobados oficialmente, tal como la Declaración de Estocolmo (1972), Declaración sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1992), Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1992) y Convención sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos (1989), todos ellos con la finalidad de prevenir y sancionar el crimen ambiental parcialmente por que se pronuncian sobre tipos específicos en contextos específicos; a esta protección se le debe sumar el *soft law* de los Estados.

La *Assemblée générale A/76/L.75 (2022)*, la ONU reconoce históricamente que el medio ambiente saludable, limpio y sostenible es un derecho humano. Es necesario precisar el compromiso del Estado Peruano por incorporar a su legislación los instrumentos internacionales que ha suscrito; en ese sentido, se establece en la Constitución Política (art. 2 inc 22, y art. 67) que toda persona tiene derecho a gozar

de un ambiente adecuado, así como es el Estado quien debe desarrollar políticas ambientales sostenibles que protejan el medio ambiente.

Así también, para proteger el bien jurídico que es el medio ambiente sano, nace el derecho ambiental, una rama del derecho medianamente joven que trata de proteger tres contextos según el portal jurídico Pasión por el derecho (2022), el primero, asegurarse del buen estado y conservación de la naturaleza y medio ambiente; el segundo, reconocer que el ambiente es un bien jurídico; y el tercero, que las medidas que incorpore deben tener sostenibilidad en el tiempo. Por otro lado, también se puede decir que el derecho ambiental desarrolla las temáticas de proteger al medio ambiente de la contaminación, y aprovechar sosteniblemente los recursos de la madre naturaleza, caracterizándose por ser preventivo, transversal, predominantemente público, multidisciplinario y global.

Así también, en el Código Penal en su Título XIII, desarrolla los delitos ambientales tales como: los delitos de contaminación, contra los recursos naturales, la responsabilidad, medidas cautelares y reducción de penas; del mismo modo, cabe resaltar que las penas están establecidas en un intervalo no menor de dos años ni mayor 20 años de pena efectiva, y este último, si el delito es cometido por una organización criminal; en este sentido se desprende que el tipo penal solo busca prevenir y sancionar esos tipos en específico, mas no evita el efecto de las consecuencias mortales en el tiempo, que conlleva la violación sistemática del medio ambiente sano.

Así como también, el Tribunal Constitucional STC N° 03343-2007-PA/TC, estableció que el derecho al medio ambiente se desarrolla en dos contexto, el primero se refiere a la facultad de la persona para gozar de un medio ambiente armónico y natural; y el segundo es la obligatoriedad de las persona natural y jurídica de mantener de la mejor manera a este ambiente para poder ser disfrutado; es por ello también la Ley General del Ambiente, reglamenta deberes y obligaciones para proteger este derecho.

En resumen, esta sub categoría desarrolla como fundamentos jurídicos, el aporte doctrinario, el estudio jurídico, teórico y práctico de la Fundación Stop Ecocidio, la primera propuesta trabajada por la CDI, los instrumentos internacionales que protegen el medio ambiente, el reconocimiento del medio ambiente como un derecho humano,

y la protección del bien jurídico, este conocimiento se utilizó para la construcción del instrumento.

En la subcategoría actos criminales, que afectan gravemente al medio ambiente e influyen en el índice de mortandad, es necesario recordar los siguientes casos emblemáticos:

El Accidente de Chernóbil en 1986, tal como sostiene Blanco y Cruz (2022), la explosión de un centro de operación nuclear generó la liberación de gases tóxicos derivados del material radioactivo, lo que afectó al medio ambiente de Ucrania expandiéndose hasta territorio europeo, lo que años más tarde se comprobaría que esta afectación sería el agente causante de altos índices de mortandad por enfermedades, tales como informa la ONU (2022), la población aledaña a esta explosión sufrió de leucemia, cáncer a la tiroides, mutaciones, cataratas, entre otras.

Otro ejemplo, es el derramamiento de petróleo de la empresa Deepwater Horizon en el Golfo de México, ocasionado por un incendio de la embarcación, esto dejó once colaboradores muertos y a nivel ambiental la contaminación del mar y aire; tal como refiere Petreya y Tessore (2019), el mayor porcentaje de muertes de delfines nariz de botella, aves, peces, tortugas, entre otros, se registró posterior a este crimen; así también las personas que trabajaron para la limpieza del mismo, sufrieron dolores de cabeza, dificultad respiratoria, y alteraciones dermatológicas todas estas anomalías en la salud estarían asociadas al contacto con las sustancias tóxicas.

Que, a nivel nacional se hace referencia a lo que vivió la población de Lima Norte, como dice Matos (2022), la contaminación ambiental originada en el Terminal Multiboyas, por parte de la empresa Repsol, que fue el derrame de aproximadamente sesenta mil barriles de petróleo en el mar costero, lo que dio pie a que la Fiscalía Especializada en Materia ambiental abra investigación conforme el art. 304 del Código Penal, a fin de establecer la responsabilidad de los hechos ocurridos; este, es un claro ejemplo de contaminación ambiental, muerte de especies marítimas y aves zonales, así como la ingesta de pescado contaminado por parte de los pobladores, que en unos años denotará las consecuencias sistémicas en la salud de estos.

Solo, con estos tres ejemplos se ha ilustrado que la afectación al medio ambiente no solo perjudica al ecosistema y a la biodiversidad, si no también perjudica a quienes viven en él. La fundación Stop Ecocidio (s.f.) presenta algunas actividades que

conlleven a la destrucción de los ecosistemas; tal como la tierra, aire (armamento y desastres químicos, accidentes nucleares, mala manipulación del petróleo, emisiones industriales, el nivel de producción en la industria de cemento y agricultura, la actividad minera, efectos tóxicos de la fractura hidráulica, la contaminación de suelos, agua, la práctica de monocultivo), el ecosistema acuático (sobre pesca, técnicas inapropiadas en las profundidades, químicos en el sector textil, vertidos de petróleo, derroche de plástico, y minería en mar), y la deforestación (el auge de la industria cárnica, las perforaciones petrolíferas, la extracción minera, y la producción de madera).

Se resumen esta sub categoría, permite identificar las modalidades de actos ecocidas que deberían ser consideradas como crimen en el ERCPI; por lo cual, es de utilidad ya que genera un nuevo conocimiento jurídico aun no estudiado por otros investigadores.

La segunda categoría es la incorporación en el ERCPI, la que ha sido disgregada en la subcategoría crímenes internaciones y en la subcategoría CPI.

En la categoría incorporación en el ERCPI, según refiere Gonzales (2022), este estatuto es un instrumento internacional, cuyos antecedentes fueron los grandes crímenes que atentaron a la humanidad y que no tuvieron responsables por no estar tipificados en las legislaciones nacionales, como antecedente a su creación se tiene: la II Guerra Mundial, la batalla de Nuremberg y la guerra Ruanda; posteriormente, los representantes de cada países fueron quienes impulsaron y autorizaron la creación de este instrumento, el 17 de julio de 1998 (vigencia 2002) y es la base legal que crea un tribunal internacional que tiene competencia complementaria para juzgar crímenes internacionales que es la CPI. Según el Parliamentarians for Global Action (2022), actualmente son 123 países que han aceptado ser parte del ERCPI, de los cuales 31 aún no lo han ratificado. Es preciso resaltar que, el Perú ratificó el ERCPI, y acepta la competencia de la CPI, mediante Resolución Legislativa N° 27517.

Para hablar de incorporación de una nueva tipificación en un tratado o como es el caso del ERCPI, se aplica lo desarrollado en la Convention de Nations Unies (1969) en su Collection Vienne sur le droit des traités, específicamente la parte IV establece la enmienda y modificaciones, esclareciendo la diferencia entre ambas, una de las más resaltantes es que la enmienda se encuentra a evaluación y revisión de los

estados partes, ya que de aceptarse afecta a todos, mientras que la modificación solo afecta a algunos estado, pero no a todos.

En resumen, a lo largo de los años la humanidad a sido víctima de grandes crímenes, motivo por el cual los estados afectados se unieron para desarrollar un instrumentos internacional que es el ERCPI, el mismo que es regulado por lo que el Derecho Penal Internacional, con la finalidad de proteger al ser humano, este instrumento conto en un primer momento con tres crímenes y posteriormente se incorporó un cuarto crimen por medio de una enmienda firmada por más de los 2/3 del total de los estados partes; motivo por el cual, se evidencia que sí existe la posibilidad de incorporar un nuevo crimen; esta sub categoría da a conocer cuál es la vía para incorporar un nuevo crimen que sea competencia de la CPI (enmienda), conocimiento que ha permitido desarrollar la propuesta de la presente tesis

En la subcategoría de crímenes internacionales, se tiene que las Naciones Unidas (1998), ha desarrollado un catálogo de crímenes que se desarrollan en el artículo 5, 6, 7 y 8 del ERCPI, tal como el crimen de genocidio (intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso), crimen de lesa humanidad (intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso), crimen de guerra (un ataque generalizado o sistemático contra una población civil en el contexto de guerra) y el ultimo incorporado el crimen de agresión; todos ellos son de competencia coercitiva y complementaria de la CPI, y tienen en común la grave violación de los Derechos Humanos.

En esta sub categoría, se evidencia la existencia de 4 crímenes internacional y cada uno cuenta con un catálogo de actos criminales que podrían llamarse modalidades, lo que permitió en la presente tesis analizar el desarrollo del ecocidio como crimen en el ERCPI.

La subcategoría CPI, se desarrolla específicamente en el art. 9, 11, 12 y 13. Este tribunal internacional, es de competencia de cualquiera de los crímenes tipificados en el artículo 5 del ERCPI, y ejerce competencia en tres circunstancias, la primera cuando un estado parte solicita la intervención del fiscal, la segunda cuando el Consejo de Seguridad solicita la intervención del fiscal en amparo a la Carta de las Naciones Unidas (1945), tercero cuando el fiscal de oficio a inicia investigación en el marco del artículo 15 del ERCPI; posteriormente, a la toma de conocimiento el fiscal evaluará

las cuestiones de admisibilidad de la causa conforme el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y los principios generales del Derecho Penal.

Según la Human Rights Watch (s.f.), la Международный уголовный суд la CPI empezó sus funciones oficialmente en el 2002, para impartir justicia con carácter de última instancia ante la impunidad de enjuiciamiento en las legislaciones internas de los estados. Según OAS More rights for more people (s.f.) hasta la fecha han ratificado el ERCPI 123 estados.

El artículo 9 de la ERCPI, deja evidenciado que no es un instrumento cerrado con relación a lo establecido en su desarrollo, pues este articulado establece que los estados partes, los magistrados, y el fiscal podrán proponer enmiendas para incorporar y/o modificar partes del ER, claro que debe ser sometido a la aprobación de los 2/3 de los estados miembros, para ello se tiene el precedente la incorporación del crimen de agresión cuyo concepto fue incorporado durante la Decimotercera Sesión Plenaria aprobada con Resolución RC/Res.6 (2010).

Como base legal internacional para proteger el medio ambiente, actualmente el Perú ha suscrito y ratificado dieciséis instrumentos, y como antecedente ha aprobado la enmienda de Copenhague al Protocolo de Montreal, que protege la capa de ozono de sustancias peligrosas, y la enmienda de Gaborone que protege la fauna y flora del comercio ilegal, también ha participado de foros intergubernamentales e internacionales para proteger el medio ambientes; conforme lo señala el Ministerio de Desarrollo Agrario y riego (s.f.).

Recientemente, el Estado Peruano participó del *United Nations Environment Program* (2023), en donde apoyó la propuesta de desarrollar un instrumento universal para proteger al medio ambiente de los agentes plásticos contaminantes, dejando claro ante la vista internacional que, como Estado, está comprometido a velar por el derecho de la tierra.

Por ejemplo, el Parlamento para la Acción Global (PGA), ha propuesto a los Estados partes del ERCPI, enmendar las enmiendas que incorpora el crimen de agresión (2023), con la finalidad de modificar el art. 15 bis para incorporar la competencia de la Corte, incluso en personas criminales cuya nacionalidad no sea de un estado no miembro del ERCPI, esto a raíz del conflicto entre Rusia y EE.UU; algunos países han

apoyado esta iniciativa, pero otros aun no como por ejemplo Francia. Entonces, es posible la incorporación de nuevos crímenes, y la modificación de los artículos del ERCPI, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el art. 9 del mismo.

En resumen, la CPI es el tribunal internacional que tiene competencia para juzgar los crímenes internacionales establecidos en el ERCPI. Para la presente tesis es menester poner énfasis en cual es la fórmula legal de incorporar un nuevo crimen que proteja el medio ambiente que sea de competencia de este Tribunal; para lo cual, se ha detectado que la enmienda permite la incorporación de nuevos crímenes internacionales.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de la investigación

3.1.1 Enfoque

Se desarrolló el enfoque cualitativo, es decir las categorías y subcategorías materias de investigación, fueron disgregadas en la guía de entrevista a profundidad para obtener conocimiento y mayor información de los participantes expertos en el tema investigado.

3.1.2 Tipo

Conforme sustenta Esteban (2018), esta investigación es de tipo aplicada, puesto que se investigó para establecer fundamentos jurídicos que sustenten la incorporación del Ecocidio como crimen internacional en el ERCPI.

3.1.3 Diseño

Se desarrolló la investigación – acción, porque se dio respuesta y soluciones a la problemática planteada, ya que la información obtenida se utilizó para proponer un proyecto de enmienda modificatoria del ERCPI, para que el estado peruano evalúe.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Aplicando lo sostenido por Arias et al., (2022), esta investigación estableció dos categorías, ver Anexo 2.

Tabla 1

Categorías y Subcategorías

Categorías	Subcategorías
El ecocidio	Fundamentos jurídicos
	Actos criminales
Incorporación en el ERCPI	Crímenes internacionales
	CPI

3.2.1 Categoría uno: ecocidio

Cualquier acto ilícito o arbitrario (imprudencia temeraria que acarrea daños) perpetrado a sabiendas de que existe una probabilidad sustancial de que cause daños graves (perturbe la normalidad de la vida y medio ambientes) que sean extensos (afectación ecosistémica y extensión geográfica) o duraderos (irreversible con sostenibilidad en el tiempo) al medioambiente”, esta definición es la más aceptable y es la que esta investigación busca defender. Fundación Stop Ecocidio (2021).

Primera subcategoría: fundamentos jurídicos

Arenal (2021), desarrolla dentro de los fundamentos jurídicos dos ramas, la primera desde la definición jurídica del ecocidio en base a la doctrina desarrollada desde Comisión de Derecho Internacional (CDI) en 1998, Ley del ecocidio impulsada por Polly Higgins en el 2010, y la definición jurídica del ecocidio elaborada por un panel de expertos jurista en el 2021; así como también la afectación del bien jurídico la cual ha ido evolucionando desde la violación al derecho a un ambiente sano, hasta la consecuencia sostenibles que acarrea este crimen, tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz.

Segunda subcategoría: actos criminales

Según la fundación Stop Ecocidio (s.f.) todo acto intencional o no que afecte la destrucción de los ecosistemas tal como la tierra, aire (armamento y desastres químicos, accidentes nucleares, mala manipulación del petróleo, emisiones industriales, el nivel de producción en la industria de cemento y agricultura, la actividad minera, efectos tóxicos de la fractura hidráulica, la contaminación de suelos, agua, la práctica de monocultivo), el ecosistema acuático (sobre pesca, técnicas inapropiadas en las profundidades, químicos en el sector textil, vertidos de petróleo, derroche de plástico, y minería en mar), y la deforestación (el auge de la industria cárnica, las perforaciones petrolíferas, la extracción minera, y la producción de madera).

3.2.2 Categoría 2: Incorporación en el ERCPI

Gonzales(2022), sostiene que los antecedente de este instrumento

internacional fueron los grandes crímenes que atentaron a la humanidad y que no tuvieron responsables por no estar tipificados en las legislaciones nacionales, un antecedente claro es la II Guerra Mundial, la batalla de Nuremberg y la guerra Ruanda, posterior a ello los mismos representantes de cada países fueron quienes impulsaron y autorizaron la creación de este instrumento el 17 de julio de 1998 (vigencia 2002) y es base legal que crea un tribunal internacional que tiene competencia complementaria para juzgar crímenes internacionales. Según el Parliamentarians for Global Action (2022), actualmente son 123 países que han aceptado ser parte del ERCPI, de los cuales 31 aún no lo han ratificado. Es preciso resaltar que el Perú ratificó el ERCPI en el 2001.

Primera subcategoría: crímenes internacionales

Naciones Unidas (1998) señala que los crímenes internaciones se desarrollan en el artículo 5, 6, 7 y 8 del ERCPI, y actualmente los únicos reconocidos son el crimen de genocidio (intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso), crimen de lesa humanidad (intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso), crimen de guerra (un ataque generalizado o sistemático contra una población civil en el contexto de guerra) y el ultimo incorporado el crimen de agresión; todos ellos son de competencia coercitiva de la Corte Penal Internacional (en adelante CPI),y tienen en común la grave violación de los derechos humanos en contextode paz y/o en conflicto armado.

Segunda subcategoría: Corte Penal Internacional

Según el ERCPI, es el tribunal internacional que tiene competencia en cualquiera de los crímenes tipificados en el artículo 5 del ERCPI, y ejerce competencia en tres circunstancias, la primera cuando un estado parte solicita la intervención del fiscal, la segunda cuando el Consejo de Seguridad solicitala intervención del fiscal en amparo a la Carta de las Naciones Unidas (1945), tercero cuando el fiscal de oficio a inicia investigación en el marco del artículo 15 del ER. Posteriormente, a la toma de conocimiento el fiscal evaluará las cuestiones de admisibilidad de la causa conforme el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el

Derecho Internacional Humanitario y los principios generales del Derecho Penal.

3.3 Escenario de estudio

está conformado por el profesional encargado de investigar, acusar y sancionar al responsable que incurra en la comisión de los delitos ambientales, como es el Policía especializado de la Dirección de Medio Ambiente, y los Fiscales y Jueces especializados en materia ambiental, según Arias et al., (2022)

El Policía investiga la comisión del delito, en el marco de lo establecido en el Reglamento de la Policía Nacional de Perú aprobado con el Decreto Supremo N° 026-2017-IN (2017), la Dirección del Medio Ambiente, es responsable del primer contacto con los delitos ambientales en agravio del estado (policías especializados); motivo por el cual se estima que el policía que cumplía labores como investigador de los delitos ambientales, así como labores propias del derecho como asesor jurídico operacional especializado en esta materia, son fuentes de información humanas especializadas en el tema abordado en esta investigación.

El Fiscal es el titular de la acción penal, encargado de acusar los delitos de contaminación ambiental y contra los recursos naturales; solo se considera al fiscal que cumpla labores en las fiscalías especializadas en materia ambiental, las fiscalías de prevención del delito con competencias ambiental, las fiscalías penales corporativas y mixtas en materia ambiental en Tacna, o en la fiscalía penal corporativa en la convención Cusco, en total son 55 fiscalías a nivel nacional que tienen competencia en materia ambiental, información extraída del Directorio del Ministerio Público (2022).

El Juez que labora en los Juzgados en Derecho Ambiental, es el responsable de juzgar y sancionar los delitos cometidos en los artículos 304 al 314-D del Código Penal, ya sean cometidos por una persona natural o jurídica, en la actualidad el Perú cuenta con 11 Juzgados con competencia ambiental conforme lo señala SPDA Actualidad ambiental (2020).

3.4 Participantes

Se consideró como participantes a seis (06) especialistas en la materia,

conformado por tres (03) efectivos policiales que trabajan en la Sección de Delitos Ambientales de la Dirección de Medio Ambiente, y tres (03) policías abogados especialistas en el asesoramiento jurídico policial a la Dirección de Medio Ambiente, ellos serán la fuente de información de la presente tesis.

Tabla 2

Lista de participantes a entrevistar

Participantes

Nº	APELLIDO Y NOMBRES	CARGO	CÒDIGO
01	Ayala Herrera Claudia	PNP	01AH
02	Paico Vera Adriana del Carmen	PNP	02PV
03	Chávez Cerquera Adriana	PNP	03CC
04	Luciano Méndez Luigi Giovanni	ASESOR	04LM
05	Cuayla Apaza María Angelica	ASESOR	05CA
06	Lem Lauri Stefany Madelein	ASESOR	06LL

3.5 Técnica e instrumentos de recolección de datos

Según Sánchez et al., (2021), las técnicas e instrumentos idóneos para arribar a la reflexión de resultados en este tipo tesis, es la técnica entrevista a profundidad con su instrumento la guía de entrevista.

3.6 Procedimientos de recolección de datos

Primero, se recolectó toda la información de interés sobre ecocidio y el ERCPI, detectando la relación entre ambas; segundo, se estableció los fundamentos jurídicos por los cuales el Ecocidio debe ser considerado como crimen internacional, para ello se analizó la documentación pertinente; y tercero, se aplicó una entrevista a seis participantes especialistas en el tema abordado, estos resultados fueron procesados por el software Atlas.ti versión 23.

3.7 Rigor científico

Según refiere Vasconcelo et al., (2021) en una investigación científica se debe profundizar el rigor científico, porque esta favorece la comprensión centrada de las percepciones, en ese sentido con los enfoques conceptuales y la data obtenida con las técnicas correspondientes, se da credibilidad a la posición de la investigadora, que es la consistencia lógica de que el Ecocidio debe ser incorporado al ERCPI, siendo esto posible jurídicamente por medio del instrumental de la enmienda. A continuación, se desarrollarán los principios que se aplicarían en este rubro:

Consistencia lógica, se evidenció porque el marco teórico apunta a desarrollar cada uno de los objetivos específicos, de esta manera se contó con soporte teórico, fundamentos jurídicos y fundamento práctico, este último por el aporte de información que nos brindarán los expertos participantes.

La credibilidad, porque la información obtenida se ha procesado y analizado con el software Atlas.ti versión 23, el mismo que ha generado códigos y relaciones veraces.

La confirmabilidad, porque la información recabada se procesó con objetividad con ayuda de un estadístico especialista.

La transferibilidad o aplicabilidad, porque los fundamentos jurídicos a los que arribeesta investigación podrán ser aplicados a otros escenarios, puesto que el beneficio será para el medio ambiente en donde vive el ser humano.

La validez, la cual se evidenciará por que el instrumento a aplicar será previamente validado por tres especialistas con el grado de Magister en derecho penal o procesal penal que certificaron la aplicabilidad de la guía de entrevista por medio del juicio de expertos.

3.8 Método de análisis de datos

Se empleo el método de análisis hermenéutico jurídico conforme lo señala Zuluaga (2020), así como también el diseño investigación acción, es decir tanto los fundamentos jurídicos desarrollados en las teorías y la experiencia de los participantes, resultó un producto de información que se procesado y analizado,

arribar a las conclusiones de la presente tesis.

3.9 Aspectos éticos

La presente investigación respetó en todo momento el espíritu de lo establecido en el Código de deontología de los abogados europeos, el respeto de las normas APA 7, el código de ética del Abogado, y el Código de ética de la investigación de la Universidad César Vallejos. Así también al momento de elaborar, aplicar y tratar los instrumentos el compromiso es respetar el mínimo de los estándares internacionales de originalidad. Específicamente se respetarán los siguientes principios éticos:

Beneficencia, el resultado del procesamiento de datos obtenidos de la guía de entrevistas, fueron plasmados en el presente estudio para finalmente ser remitidos a la Universidad César Vallejo, en donde obra la información en el repositorio estudiantil, los entrevistados no recibieron ni dieron a cambio ningún tipo de dádiva por el aporte de los entrevistados.

No maleficencia, el entrevistado no sintió importunado por ninguna pregunta podrá decir no responderé, igual se le informará que el participar de la misma no está expuesto a ningún riesgo perjudicial.

Autonomía, porque se dio a conocer a los participantes entrevistados que de no querer continuar con la entrevista en cualquier momento podía cancelarla, sin ningún tipo de represaría por parte de la investigadora, así como también antes de la entrevista se le absolverán todas las dudas y se le aseguró que todas las interrogantes serán única y exclusivamente sobre los fundamentos jurídicos del ecocidio para su incorporación en el ERCPI.

Justicia, se le aseguró al entrevistado que los datos obtenidos solo tienen el propósito investigar para proponer, en este caso, poder demostrar que el ecocidio si cuenta con los suficientes fundamentos jurídicos para su incorporación como crimen internacional en el ERCPI.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

Las respuestas de los participantes fueron procesadas empleando el software Atlas.ti versión 23, el cual ha permitido establecer la relación entre categorías y subcategorías conforme detalla:

Figura 1

Códigos de la categoría 1, el ecocidio



La Figura 1, corresponde a la categoría 1, el ecocidio; se hace conocer que el instrumento aplicado cuenta con trece preguntas para obtener información sobre esta categoría. Los códigos que se observan son el resultado de la agrupación de las respuestas que dieron los participantes 01AH, 02PV, 03CC, 04LM, 05CA y 06LL.

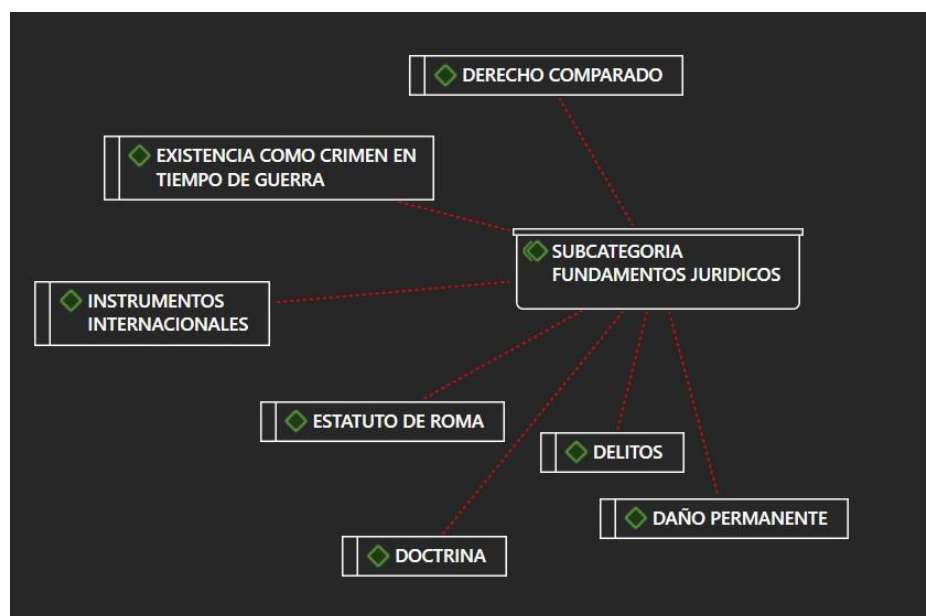
Las respuestas de los participantes 02PV, 03CC, 04LM, 05CA aportan el código “daño permanente” al medio ambiente, recursos naturales y a la humanidad, lo que se refuerza por lo establecido por la Fundación Stop Ecocidio (2021), que define al ecocidio como “cualquier acto ilícito o arbitrario (imprudencia temeraria que acarrea daños) realizado a sabiendas de que existe una probabilidad sustancial de que cause daños graves (perturbe la normalidad de la vida y medio ambiente) que sean extensos (afectación ecosistémica y extensión geográfica) o duraderos (irreversible con sostenibilidad en el tiempo) al medioambiente”

Con relación a los códigos delitos y actos criminales, las respuestas de los participantes en su totalidad, dan a conocer que algunos estados han legislado los actos criminales que violentan el medio ambiente con la tipificación de “delito”, esto

se fundamenta también en lo que dice Salón (2021), que los estados que han tipificado el Ecocidio en sus respectivos Códigos Penales, en la mayoría de casos investigados no concluyen con una pena específica, porque internacionalmente los fundamentos jurídicos del ecocidio no han sido unificados ni reconocidos jurídicamente por el Derecho Penal Internacional.

Figura 2

Códigos de la subcategoría fundamentos jurídicos



La Figura 2 corresponde a la subcategoría fundamentos jurídicos; los códigos que se observan han sido generados con las respuestas de los participante a las preguntas a fines a la categoría 1, en este sentido se precisa que la respuesta de la participante 02PV incorpora una nueva relación entre los fundamentos jurídicos y el derecho comparado, precisando que en otras legislaciones pese la tipificación del ecocidio como delito, aún no ha sido posible erradicar la acción criminal que conlleva al daño permanente del ecosistema, así como también en la respuesta de la participante 03CC precisa que este daño atenta contra el derecho del medio ambiente sano y el derecho a la vida.

Los fundamentos jurídicos para que el ecocidio sea incorporado en el ERCPI como refiere las participantes 05CA y 06LL tiene base legal en la existencia de instrumentos internacionales que buscan la protección del derecho al medio ambiente sano, como por ejemplo el Protocolo Adicional a la Convención

Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Convenio 169 de la OIT y la jurisprudencia que genera la Corte IDH (2017) en la Opinión Consultiva 23/17, que establece el derecho al medio ambiente sano como derecho autónomo. Así también, los seis participantes entrevistados coinciden que la falta de tipificación penal internacional del ecocidio, permite que continúe el daño permanente y sostenible que este origina.

Respecto a la subcategoría fundamentos jurídicos y la relación con el código existencia como crimen en tiempo de guerra, unánimemente los participantes coincidieron que el acodicio debe ser reconocido como crimen tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra, porque el efecto del daño es el mismo, así como también todos los participantes muestran inconformidad porque en la actualidad el ERCPI solo ha contemplado el daño ambiental en el contexto de guerra.

Las respuestas de los participantes 03CC, 04LM, 05CA y 06LL permitieron establecer la relación de la subcategoría fundamentos jurídicos con la doctrina ya desarrollada del ecocidio (enfoque del interés jurídico tutelado), la misma que ha ido evolucionando en el tiempo desde la guerra de Vietnam (1975), el trabajo de la Comisión de Derecho Internacional (1980 a 1986), con el trabajo de las fundaciones ambientalistas como por ejemplo Stop ecocidio que es el resultado del arduo trabajo de Polly Higgins por proteger la tierra, y el proyecto de definición jurídica del ecocidio, trabajado por expertos juristas de esta fundación.

Los todos participantes dieron a conocer en alguna de sus respuestas que en el Derecho comparado en algunas legislaciones internas sí contemplan el ecocidio como delito (sujeto y objeto), por lo cual su desencadenamiento debe contar con la existencia de los siguientes elementos: conducta, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad y punibilidad.

Figura 3

Códigos de la subcategoría actos criminales



La Figura 3 corresponde a la subcategoría actos criminales, la cual ha generado el código de ecocidio, delitos, crímenes y bien jurídico. Los participantes 01AH, 02PV, 03CC, 04LM y 05CA consideran que el delito de ecocidio como algunas legislaciones nacionales lo han tipificado, sí debe ser reconocido como un crimen internacional, por que lesiona el derecho al medio ambiente sano conforme lo establece la *Assemblée générale A/76/L.75 (2022)* y de la misma manera afecta a la humanidad porque es el ser humano el afectado por la destrucción del ecosistema en el que habita.

Resulta de la interpretación de la figura 2 que todos los participantes consideran como actos criminales las siguientes modalidades: la minería ilegal, el derrame de petróleo, el tráfico y tenencia ilegal de fauna y flora silvestre, la extracción ilegal de especies acuáticas, los actos que violan los recursos forestales maderables, como la tala indiscriminada, daño al ecosistema acuático, la deforestación y violación al paisaje, dichos actos criminales también fueron estudiados, y analizados por la fundación Stop Ecocidio (s.f.), clasificando las actividades que destruyen al ecosistema en las que afectan a tierra, al aire, al agua, y la deforestación.

Es menester mencionar que la participante 02PV en su respuesta precisa que en su experiencia como investigadora de delitos ambientales es difícil individualizar la obtención de indicios y pruebas en lo que concierne la persona natural y la persona

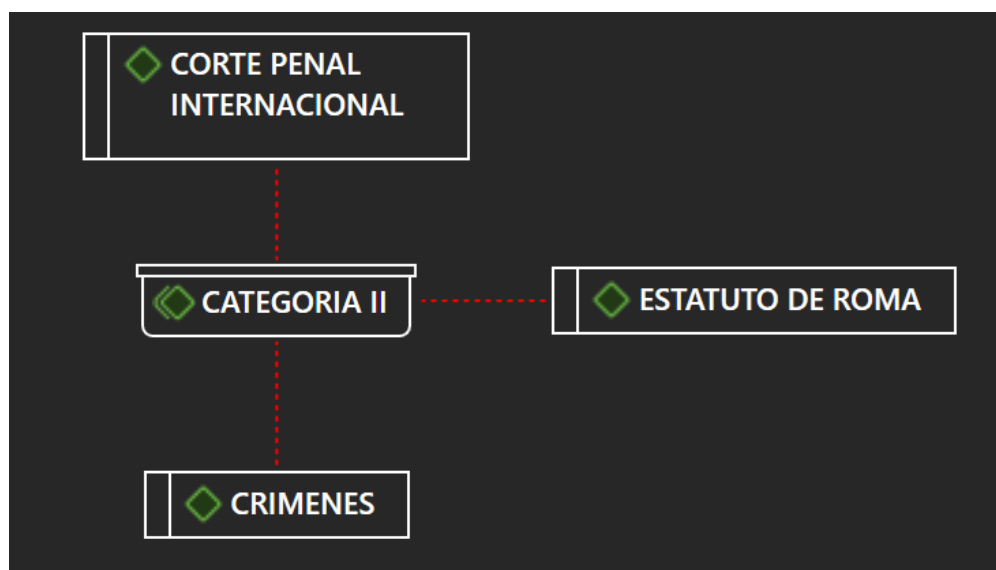
jurídica; puesto que, esta última solo busca resarcir el daño aceptando la responsabilidad administrativa, mas no acepta la responsabilidad penal, lo que es difícil de comprobar específicamente en la persona jurídica, así también esta participante propone una medida reparadora en el caso de la tala indiscriminada, que es la reforestación, muy aparte de las responsabilidades penales y administrativas que surjan de la misma.

Con relación al código instrumentos internacionales, la presente figura lo relaciona con la subcategoría de actos criminales, porque la respuesta de la participante 06LL menciona un catálogo de instrumentos que protegen al medio ambiente tanto en tiempo de guerra y paz como lo es la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático conocido como el Convenio de Estocolmo, la Declaración de Rio, la Primera Convención del Medio Ambiente Humano en Argentina y el Convenio de Minamata sobre el Mercurio.

Que, resulta de la respuesta de los participantes 01AH, 02PV, 03CC, 04LM y 05CA que el instrumento internacional del ERCPI sería uno de los más idóneos para tipificar el ecocidio, porque estandarizaría el tipo penal de este como el quinto crimen internacional, sometiéndolo a la jurisdicción complementaria de la Corte Penal Internacional y esto sería posible aplicando una vía similar a la incorporación del crimen de agresión (enmienda).

Figura 4

Códigos de la categoría 2, incorporación en el ERCPI



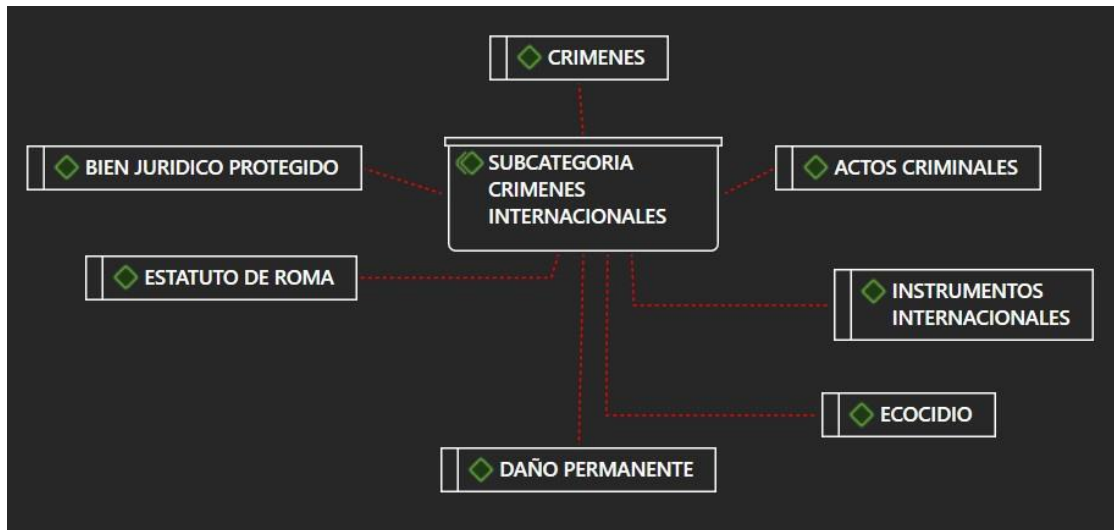
La Figura 4 corresponde a la categoría 2 incorporación al ERCPI, se hace conocer que el instrumento aplicado cuenta con cuatro preguntas para obtener información sobre esta categoría, y las respuestas de los participantes han sido agrupadas, producto de ello se generaron los códigos de ERCPI, crímenes y Corte Penal Internacional.

Las respuestas de los participantes 01AH, 02PV, 03CC, 04LM y 05CA generaron específicamente el código Estatuto de Roma, coincidiendo sus respuestas con que jurídicamente el Derecho Penal Internacional debe velar por el derecho al medio ambiente sano, tal como refiere Gonzales (2022) cuando sostiene que el origen del Derecho Penal Internacional se creó para proteger a la humanidad de la comisión de una serie de crímenes nefastos, porque al ser violentado el derecho al medio ambiente sano, quien sufre las consecuencias es la humanidad; una manera de lograr una protección internacional es incorporando el ecocidio como un crimen internacional; por otro lado la respuesta de la participante con código 06LL sostiene que en los delitos ambientales se debe individualizar la responsabilidad de la persona natural y de la persona jurídica, también considera que son los estados los responsables por velar la incorporación del ecocidio como un delito en sus legislaciones.

Los participantes 01AH, 04LM y 05CA, dan a conocer que el ERCPI tipifica como crímenes: al genocidio, al crimen de guerra, al crímenes de lesa humanidad y al crimen de agresión, y estos participantes están de acuerdo con que el ecocidio se criminalice en la actualidad; lo que no pasa con las respuestas de las participantes 02PV, 03CC y 06LL, que refiere que primero los estados deben tipificar como delito el ecocidio, y de no ser eficaz dicha legislación, se debería optar por que los 123 países parte del Estatuto, reconozcan como crimen en el ecocidio, lo que ameritaría posteriormente la incorporación en el ERCPI, conforme lo refiere *Parliamentarians for Global Action (2022)*.

Figura 5

Códigos de la subcategoría, crímenes internacionales



La Figura 5, corresponde a la subcategoría crímenes internacionales y las respuestas de todos los participantes han generado la relación de esta subcategoría con los códigos: crímenes, actos criminales, instrumentos internacionales, ecocidio, daño permanente, ERCPI y bien jurídico protegido.

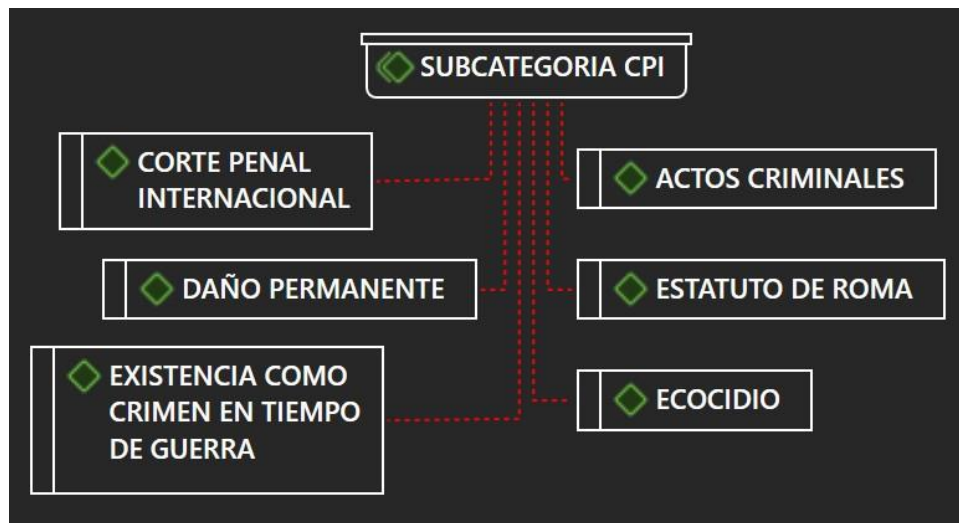
Los participantes al ser preguntados por los crímenes internacionales, respondieron que estos se caracterizan por que afectan gravemente a la humanidad, violan derechos humanos, y son juzgados por un tribunal que es la Corte Penal Internacional, cuyo instrumento es el ERCPI, el que establece en su artículo 5,6, 7 y 8 cuales son los cuatro crímenes internacionales y las modalidades de los actos criminales que ellos se derivan. (ONU: Asamblea General, 1998)

La sub categoría crímenes internacionales se relaciona con el ecocidio porque según los participantes, criminalizar este tipo penal dentro del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, permitiría proteger el bien jurídico que es el derecho al medio ambiente sano y el derecho a la vida, refieren también que las legislaciones internas aunque quieran frenar la comisión de actos ecocidas con normativa interna, no es posible por que el grave daño causando a la tierra es de consecuencia sostenible y trasfronterizo; tal como refiere Petreya y Tessore (2019) con relación al derrame de petróleo por parte de la empresa Deepwater Horizon en el Golfo de México, el ambientalista sostiene que todos vieron la destrucción de especies marinas, pero nadie vio las consecuencias colaterales, como las muertes

de las personas que limpiaron y tuvieron contacto directo con el petróleo, las mismas que sufrieron problemas de salud asociados al contacto con las sustancias tóxicas.

Figura 6

Códigos de la subcategoría, Corte Penal Internacional



La Figura 6, corresponde a la subcategoría Corte Penal Internacional y las respuestas de todos los participantes han generado la relación de esta subcategoría con los códigos: actos criminales, Estatuto de Roma, ecocidio, existencia como crimen en tiempo de guerra, daño permanente y Corte Penal Internacional.

Con relación al código de Corte Penal Internacional, la participante 04LM estableció la relación con la categoría II, al asegurar que si el ecocidio es reconocido como crimen se sometería a la competencia de la Corte Penal Internacional para su juzgamiento lo que sería un mecanismo internacional efectivo para evitar la impunidad de la persona natural o jurídica; mientras que los participantes 01AH, 02PV, 03CC y 05CA suman a esta opinión, que primero se debe agotar la vía interna del estado por que la Corte tiene carácter complementario; y por último la participante 06LL asegura que las legislaciones nacionales aún puede regular el Ecocidio, y que por ahora no amerita la criminalización internacional.

Asimismo, con relación al mecanismo más eficaz para que el ecocidio sea competencia de la Corte Penal Internacional, los participantes 01AH, 03CC, 05CA

procesamiento lo ha generado el software Atlas.ti versión 23; en esta red de palabras se visualizan de mayor tamaño las palabras: internacional, ecocidio, derecho, crimen, penal, ambiental, estatuto de Roma, fundamentos jurídicos, humanidad, entre otros. Dichas palabras se agruparon en códigos y se relacionaron con las categorías y subcategorías de la presente tesis, los mismos que han sido interpretados en las figuras anteriores.

4.2 Discusión

Con relación al objetivo general que es determinar si existen fundamentos jurídicos para que el ecocidio sea incorporado en el ERCPI, resultan como hallazgos de esta investigación que son fundamentos jurídicos: la definición jurídica de ecocidio, el daño permanente que ocasiona, la doctrina desarrollada, los instrumentos internacionales que evidencian la protección del medio ambiente y la necesidad del Derecho Penal Internacional de proteger el medio ambiente sano y a la humanidad; y esto lo resume Belmont (2018), cuando se refiere a que la justicia ambiental debe aplicarse conforme las bases de la teoría contemporáneas y la teoría liberal tradicional.

Del mismo modo, de la información procesada con relación a la categoría ecocidio y la categoría incorporación al Estatuto de Roma, se ha logrado establecer que el ecocidio jurídicamente debe ser un crimen internacional, para lograr esta tipificación se debe modificar el instrumento internacional por medio de una serie de enmiendas conforme lo señala el Panel de expertos independientes de la fundación Stop Ecocidio (2021), quienes proponen modificar: el preámbulo, el artículo 5 y la incorporación del artículo 8ter del ERCPI, a fin de dar viabilidad jurídica al crimen del ecocidio.

Según refiere Schembri (2021) la incorporación del ecocidio en el ERCPI, significaría un gran avance en la legislación internacional y sería una medida contundente para garantizar el derecho a la vida y salud del ser humano, como al derecho al medio ambiente sano.

En concreto, conforme el objetivo general de la presente tesis, sí se han encontrado fundamentos jurídicos del ecocidio para su incorporación en el ERCPI, para lograr dicha incorporación se requiere la modificación de este instrumento, de esta

manera se lograría un avance en la legislación internacional que incorpore la necesidad actual de proteger el medio ambiente.

Con relación al primer objetivo específico que es analizar los fundamentos jurídicos del ecocidio como crimen, a resultado como hallazgo que el ecocidio es la destrucción intensificada del planeta por parte del ser humano, este concepto básico es desarrollado técnicamente por el panel de expertos de la Fundación Stop Ecocidio (2021), el mismo que ha propuesto una definición jurídica, entendiéndose como ecocidio cualquier acto ilícito o arbitrario (imprudencia temeraria que acarrea daños) realizado a sabiendas de que existe una probabilidad sustancial de que cause daños graves, extensos o duraderos al medioambiente.

Como resultado del ecocidio, se originan daños permanentes que tienen carácter sostenible en el tiempo, estas consecuencias los participantes las definieron como graves, extensas y duraderas; estos términos ya habían sido desarrollados por el panel de doce expertos juristas ambientalistas de la Fundación Stop Ecocidio (2021), los que sostienen como el daño: grave, al que perturba el siglo normal de la vida y medio ambiente; extenso, se refiere a la afectación del ecosistema; y duradera, se refiere a la irreversibilidad.

Con relación a la doctrina, los resultados denotan que desde la guerra de Vietnam en 1975 hasta la fecha, se ha ido desarrollando la doctrina del ecocidio desde la óptica del interés jurídico tutelado como sostiene Mejía (2021), proteger el derecho al ambiente sano y a la salud.

Respecto, a los instrumentos internacionales que protegen el medio ambiente por parte de Derecho Penal Internacional son, entre otros: la Declaración de Estocolmo (1972), la Declaración sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1992), la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1992), Convención sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación (1989) y el ERCPI (1998), todos ellos con la finalidad de prevenir y sancionar el crimen ambiental parcialmente; y, esto porque se pronuncian sobre tipos penales específicos en ciertos contextos. Resulta como hallazgo de esta tesis que, de los instrumentos antes descritos, el instrumento idóneo para cubrir las aristas híbridas del ecocidio en la actualidad es el ERCPI.

Con relación al hallazgo de que el Derecho Penal Internacional tiene la necesidad de proteger el medio ambiente sano y a la humanidad, esto se evidencia con la existencia de los instrumentos internacionales antes descritos; esto también lo desarrolla en su investigación Serra (2021), concluyendo que es necesario un reajuste antropocéntrico para que la respuesta penal a la problemática medioambiental sea afectiva.

Uno de los hallazgos más resaltantes es el reconocimiento del ecocidio como delito en algunas legislaciones internas, por lo que se deduce que para su naturaleza jurídica se aplica la teoría del delito bajo los conceptos de la existencia del sujeto (activo y pasivo) y el objeto (material o jurídico), así como su comisión cumple con elementos de: conducta, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad y punibilidad; esta evolución de la teoría del delito ha sido desarrollado por Valderrama (2021)

En este orden de ideas se ha analizado los fundamentos jurídicos del ecocidio, tales como la definición jurídica de ecocidio, el daño permanente que ocasiona, la doctrina desarrollada, los instrumentos internacionales que evidencian la protección del medio ambiente y la necesidad del Derecho Penal Internacional de proteger el medio ambiente sano y a la humanidad, estos hallazgos tienen soporte teórico con la investigación que realizó Campos (2022) la misma que sostiene que el derecho penal interno no garantiza efectivamente el derecho al medio ambiente sano, lo que significa que se debe activar la efectividad del Derecho Penal Internacional.

Con relación al segundo objetivo específico que es determinar los actos criminales ecocidas que deben ser incorporados al ERCPI, resultan como hallazgos que los actos que afectan con más intensidad derecho al medio ambiente sano son: la minería ilegal, el derrame de petróleo, el tráfico y tenencia ilegal de fauna y flora silvestre, la extracción ilegal de especies acuáticas, los actos que violan los recursos forestales maderables, como la tala indiscriminada, daño al ecosistema acuático y la deforestación; estas modalidades también han sido estudiadas por León y Zuñiga (2020), los mismos que sostienen que el ecocidio en cualquiera de sus modalidades afectan directamente al medio ambiente y la humanidad, siendo los primeros perjudicados los pueblos indígenas y los pobladores de la zona.

Por otra parte, se establece en la presente tesis que la realización del acto criminal debe ser cometido por el sujeto activo, que en caso del ecocidio sería una persona

natural o también puede ser una persona jurídica, con relación a la persona natural los operadores de justicia no tienen problema para investigar, acusar y sancionar la responsabilidad penal, lo que no sucede con la persona jurídica, que solo busca asumir la responsabilidad administrativa y el pago de multas, más los operadores como los Policías de investigación en Delitos Ambientales, los Fiscales especializados en esta materia y Jueces, tienen dificultad para investigar, acusar y sancionar la responsabilidad penal de la persona jurídica debido a su constitución. En este orden de ideas Neyra et al., (2019), sostiene que la acción humana de la persona jurídica y natural causa daños ecológicos, como el homicidio y suicidio ambiental.

Otro hallazgo, es la incorporación de medidas restituidoras o reparadoras del daño, que complementen la pena, como por ejemplo en el caso de la tala ilegal e indiscriminada, se propone la reforestación, como refiere Lledó (2021) que actualmente es una necesidad que se criminalice el ecocidio debido al cambio climático que afecta a la humanidad, así como también sostiene que las multas para la persona que contamina están bien, pero al final quien termina pagando es el consumidor, porque una persona jurídica solo aumenta sus precios y soluciona la salida de dinero que ocasiona la multa; motivo por el cual lo que busca el ecocidio es individualizar la responsabilidad penal de quien resulte responsable.

Una vez determinados los actos criminales que deben ser tipificados como ecocidios, se establece que deben ser incorporados en un instrumento internacional, para lo cual los participantes en unanimidad coincidieron que el ERCPI sería el instrumento que debe ser modificado para que el ecocidio sea reconocido como crimen; puesto que este tribunal internacional como refiere Ugarte y Diestra (2022), imparte justicia complementaria, por los crímenes más graves que afectan la humanidad.

Así también se evidencia, que el Derecho Penal Internacional sí ha desarrollado instrumentos internacionales para proteger el derecho al medio ambiente, tal como: la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático conocido como el Convenio de Estocolmo, la Declaración de Rio, la Primera Convención del Medio Ambiente Humano en Argentina y el Convenio de Minamata sobre el Mercurio; pero estos quedan desfasados con relación a las actuales necesidades medioambientales, a esto se refería Attenborough (2020), cuando dice que el

mundo natural es único y espectacular y que está siendo destruido por el estilo de vida actual de la humanidad, pero si actuamos ahora para que estos actos sean tipificados como ilícitos a nivel internacional se podría evitar un final catastrófico.

Resumiendo, se ha encontrado como hallazgos de esta investigación que los actos criminales que tendrían que ser considerados ecocidio son: la minería ilegal, el derrame de petróleo, el tráfico y tenencia ilegal de fauna y flora silvestre, la extracción ilegal de especies acuáticas, los actos que violan los recursos forestales maderables, como la tala indiscriminada, daño al ecosistema acuático y la deforestación; y así como el Derecho Penal Internacional ha desarrollado instrumentos internacionales para proteger el medio ambiente conforme sus modalidades y contextos, el instrumento idóneo para que el ecocidio sea un crimen internacional sería el ERCPI, de esta manera se podría tipificar la conducta del sujeto activo (persona natural o jurídica) y establecer internacionalmente medidas reparadoras que no necesariamente tengan ser monetarias, si no que cumplan el fin de resarcir el daño causado.

Con relación al tercer objetivo específico que es analizar si el Ecocidio debe ser competencia de la CPI, es menester citar el labor de la Comisión de Derecho Internacional (1980-1986) que trabajó el proyecto del ERCPI, en donde estaba considerado el ecocidio como crimen internacional el cual fue excluido por no alcanzar la votación aprobatoria de estados partes conforme refiere Campusano y Acevedo (2018), este fue el primer intento del Derecho Penal Internacional para incluir el ecocidio como crimen internacional, lo cual hubiera permitido que sea competencia de la CPI.

Otro hallazgo de la presente tesis es que se debe seguir un orden conforme lo establecido en el artículo 9 del ERCPI; primero, cualquier estado parte, el Fiscal o los Magistrados en mayoría absoluta puede proponer por medio de una enmienda la modificación del ERCPI para que el Ecocidio sea reconocido como crimen; segundo, dicha modificación debe ser aprobada por los dos tercios de los estados partes y tercero se notificará la entrada en vigencia, en donde los estados ratificaran su voto, esta sería la forma jurídica como sostiene Serpa (2019) de no dejar impune el daño al ecosistema y que la CPI tenga competencia para investigar, acusar y sancionar este crimen.

Por otro lado, partiendo que la CPI tiene competencia en los crímenes internacionales, y estos crímenes se caracterizan por violentar gravemente a la humanidad conforme sostiene Ugarte y Diestra (2022), resulta de esta investigación que el ecocidio pretende proteger a nivel internacional el bien jurídico del derecho al medio ambiente sano y el derecho a la vida; aunque es responsabilidad de los estados desarrollar legislación que proteja estos dos derechos, actualmente el derecho interno no está cumpliendo su propósito porque las consecuencias ecocidas son transnacionales.

En resumen, el ecocidio en un primer intento fallido estuvo considerado en el proyecto del ERCPI por la Comisión de Derecho Internacional, junto a los otros crímenes internacionales, como no se logró su incorporación por falta de votos a favor por parte de los estados, la forma en que actualmente logre la tipificación de crimen para ser sometido a la Justicia de la CPI, es conforme lo establecido en el artículo 9 del ERCPI, y así el ecocidio pueda cumplir su finalidad de proteger el derecho al medio ambiente sano y el derecho a la vida, conforme lo que sostiene Schembri (2021) que es fundamental establecer lineamientos que permitan probar la intencionalidad del sujeto activo, y que la tipificación del ecocidio como crimen internacional cumpliría una función disuasiva y preventiva para evitar actos ecocidas.

V. CONCLUSIONES

Primera: Se determinó que existen fundamentos jurídicos para que el ecocidio sea incorporado en el ERCPI, concluyendo que estos son: la definición jurídica de ecocidio, el daño permanente que ocasiona y la necesidad del Derecho Penal Internacional de proteger tanto el derecho al medio ambiente sano como el derecho a la vida; habiéndose determinado dichos fundamentos es menester que el ERCPI se modifique conforme lo establecido en su artículo 9, y de esta manera para poder cubrir las necesidades medioambientales existentes, ocasionadas por la impunidad del ecocidio.

Segunda: Se analizó los fundamentos jurídicos del ecocidio como crimen, concluyendo que el ecocidio es reconocido como delito en algunas legislaciones internas de otros estados, por lo que cuenta con el sujeto, objeto y elementos de la teoría del delito; así también se analizó la lesión del bien jurídico con la doctrina, llegando a establecer que el bien jurídico protegido es el derecho al medio ambiente sano y el derecho a la vida, y su violación causa un daño sostenible y transfronterizo; esta problemática es de competencia del Derecho Penal Internacional, lo que se evidencia con la existencia de los instrumentos internacionales que buscan proteger el medio ambiente.

Tercera: Se determinó los actos criminales ecocidas que deben ser incorporados al ERCPI, llegando a concluir que: la minería ilegal, el derrame de petróleo, el tráfico y tenencia ilegal de fauna y flora silvestre, la extracción ilegal de especies acuáticas, los actos que violan los recursos forestales maderables, como la tala indiscriminada, daño al ecosistema acuático y la deforestación; son actos que deben ser considerados como modalidades ecocidas en el desarrollo de la tipificación criminal del ecocidio en el ERCPI.

Cuarta: Se analizó si el Ecocidio debe ser competencia de la CPI, llegando a concluir que el ecocidio es un crimen, motivo por el cual, si debe ser competencia de la CPI, y para ello se debe seguir el orden de incorporación conforme el artículo 9 del ERCPI y respetar la constitución de los estados partes, de esta manera se le daría la tipificación de crimen internacional y estaría sometido a la justicia complementaria de la CPI.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda que, al haberse establecido los fundamentos jurídicos del ecocidio para su incorporación en el ERCPI, el Perú como estado parte de este Estatuto proponga una enmienda modificatoria de los artículos pertinentes para tipificar el ecocidio y sus modalidades en el ERCPI, para posteriormente ser sometido al voto de los estados en pleno conforme lo establecido en el artículo 9 de dicho instrumento internacional.

Segunda: Se recomienda que el proyecto de enmienda que el estado Peruano proponga sea trabajado por un equipo técnico especializado en el tema medioambiental y en Derecho Penal Internacional, así como también este equipo este integrado por el representante de la fundación Stop Ecocidio en el Perú, para que de esta manera en forma articulada se materialice la propuesta de la presente tesis.

Tercera: Se recomienda la implementación de Fiscalías y Juzgados especializado en la materia ambiental, puesto que las existentes en la actualidad por la carga procesal que manejan no se abastecen para perseguir y sancionar los delitos ambientales, motivo por el cual muchas veces queda impune la vulneración de los recursos naturales y del medio ambiente, dejando la afectación de la humanidad. Asimismo, es necesario que la Policía Nacional del Perú capacite y forme peritos e investigadores en delitos ambientales transnacionales, ya que es el policía el primer funcionario que toma conocimiento de la violación del medio ambiente sano.

Cuarta: Con relación al método de la investigación utilizado en la presente tesis que es el análisis hermenéutico jurídico, se recomienda su aplicabilidad a los futuros estudios de investigadores jurídicos.

Quinta: Con relación al instrumento aplicado, entrevista a profundidad, se recomienda el uso de la tecnología mediante zoom, meet o cualquier plataforma que permita perennizar la respuesta de los participantes y no sean estas sometidas a alguna variación por parte del investigador al momento de la transcripción; o como es el caso de la presente tesis los participantes directamente respondieron las preguntas en forma escrita y de esa manera enviaron en formato PDF a la investigadora, lo que se recomienda con fines prácticos y de transparencia.

Sexta: Se recomienda nuevos temas a investigar tal como: la responsabilidad penal internacional de la persona jurídica causante de actos ecocidas, medidas de

subsanción del daño ocasionado por actos ecocidas, el desarrollo de la teoría del bien jurídico tutelado en el ecocidio y análisis de la exclusión del ecocidio como crimen internacional por parte de la Comisión de Derecho Internacional.

REFERENCIAS

- Attenborough, D. (2020). *Attenborough, David. Una vida en nuestro planeta*. [Documental]. Netflix. <https://www.netflix.com/pe/title/80216393>
- Arenal Lora, L. (2021). *La regulación jurídica de los crímenes contra el medio ambiente en el derecho internacional: desafíos para la definición del ecocidio como un crimen internacional*. Anuario Iberoamericano de Derecho Internacional Penal, (9). <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/anidip/a.11044>
- Assemblée générale A/76/L.75. (2022). *The human right to a clean, healthy and sustainable environment. Seventy-sixth sesión Agenda item 74 (b)*. Naciones Unidas Biblioteca Digital. <https://digitallibrary.un.org/record/3982508?ln=es>
- Bellmont, Y. (2018). *Concepto de justicia ambiental y su aplicación jurisdiccional*. [Tesis doctoral, Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea] Archivo Digital Docencia Investigación. <http://hdl.handle.net/10810/36607>
- Blanco, M. y Cruz, M. C. (2022). El pacto de veridicción en la serie Chernobyl. La verdad y la mentira histórica desde lo fílmico. *Revista de Comunicación*, 21(1), 33-48. <https://dx.doi.org/10.26441/rc21.1-2022-a2>
- Campos, M. G. (2022). *La necesidad de regular el delito de Ecocidio en el Código Penal Peruano*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Digital Institucional de la Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/99947>
- Campusano Droguett, R. F. y Acevedo Espinola, L. H. (2018). Inclusión de delitos ambientales en el Estatuto de Roma. *Actualidad jurídica N° 3 Universidad del Desarrollo*. <https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/articulos/inclusion-de-delitos-ambientales-en-el-estatuto-de-roma/>
- CEPAL – Naciones Unidas. (1994). *UNFCCC; Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*; Río de Janeiro. <https://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf>
- CEPAL – Naciones Unidas. (2016). *ECLAC Observatory on Principle 10*. <https://observatoriop10.cepal.org/en/countries/peru>

- Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú de 1993*.
https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf
- Decreto Supremo N° 026-2017-IN. (2017, 15 de octubre). *Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú*.
<https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/DS0262017IN.pdf>
- Fernández, O. (2021). *Impacto ambiental del control de malezas en Maíz Choclero (Zea mays L.) en la provincia de Cutervo - Cajamarca, 2017*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo] Repositorio Institucional de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo.
<https://hdl.handle.net/20.500.12893/1035>
- García, A. (2019). *El medio ambiente en el Derecho penal internacional: la propuesta de una ley de Ecocidio: disuasión y control de la migración ecológica*. XXIX Seminario Duque de Ahumada. Medio ambiente y sostenibilidad: la protección de la Guardia Civil. Universidad Complutense de Madrid.
<https://eprints.ucm.es/id/eprint/69165/>
- Gonzales, C. (2022). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. ¿Qué es y cómo se vincula con el Perú?* LP Pasión por el Derecho.
<https://lpderecho.pe/estatuto-roma-corte-penal-internacional>
- Human Rights Watch. (s.f.). *Международный уголовный суд*.
<https://www.hrw.org/ru/topic/mezhdunarodnoepravosudie/mezhdunarodnyy-ugolovnyy-sud>
- INFORME N°0010-2021-2022-CESEGRD-C19-CR (2022). *Derrame de petróleo en el terminal portuario Multiboyas N° 2 de la refinería La Pampilla-distrito de Ventanilla, Callao, Perú*.
https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/CES-emergencias-desastres-covid19/files/informe_010-_tematico_derrame_petroleo_final.pdf
- Isminio, J. (2022). *Delitos ambientales y el derecho a un ambiente sano en la provincia de Mariscal Cáceres, 2019-2020*. [Tesis doctoral, Universidad César Vallejo] Repositorio Digital Institucional de la Universidad César Vallejo.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/78793>

- León, A. y Zuñiga, M. (2020). *La sombra del petróleo: Informe de los derrames petroleros en la Amazonía peruana entre el 2000 y el 2019*. OXFAM.
<https://peru.oxfam.org/lo-%C3%BAltimo/publicaciones/la-sombra-del-petroleo>
- Lledó, F. (2021). *El ecocidio va a ser el genocidio del siglo XXI*. BBC News Mundo.
<https://www.bbc.com/mundo/noticias-59039708>
- Luján, L. (2022). *Ecocidio, desequilibrio ecológico y social*. *Diario Oficial El Peruano*.
<https://www.elperuano.pe/noticia/150356-ecocidio-desequilibrio-ecologico-y-social>
- Matos, J. A. (2022). *Consideraciones penales sobre el vertimiento de petróleo en Ventanilla*. *Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/consideraciones-penales-sobre-vertimiento-petroleo-ventanilla/#:~:text=La%20Pampilla%20inform%C3%B3%20en%20un,por%20el%20Ministerio%20de%20Ambiente.>
- Mejía, J. C. (2021). *El Ecocidio en el Sistema Penal Colombiano*. [Tesis de Maestría]. Universidad Militar Nueva Granada.
<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/38626/EspocitoJairo2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=El%20ecocidio%20definido%20como%20%E2%80%9Cla,la%20seguridad%20de%20la%20humanidad%E2%80%9D.>
- Ministerio de Desarrollo Agrario y riego. (s.f.). *Relación de los Principales Convenios Internacionales sobre Medio Ambiente Suscritos y/o Ratificados Por El Perú*.
<https://www.midagri.gob.pe/portal/download/pdf/especiales/leyforestalydefaunasilvestre/convenios-1.pdf>
- Ministerio Público. (2022). *Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en materia ambiental*.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2606852/DIRECTORIO%20WEB%20agosto%202022.pdf.pdf?v=1660849290>
- Monsanto, N. (2021). *Ecocidio obtiene una nueva definición, y los académicos de UCLA jugaron un papel clave*. Universidad de California, Sala de prensa.

<https://newsroom.ucla.edu/releases/ecocide-new-definition-environmental-law>

Naciones Unidas. (1945). *Carta de las Naciones Unidas*.
<https://www.un.org/es/about-us/un-charter>

Naciones Unidas. (1992). *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*. <https://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf>

Nations Unies Collection des Traités. (1990). *Recueil des Traités, Convention de Vienne sur le droit des traités*. (Vol. 1155, pp. 331).
https://treaties.un.org/pages/ViewDetailsIII.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XIII-1&chapter=23&Temp=mtdsg3&clang=_fr

Neira, H., Russo, L. I., y Álvarez, B. (2019). Ecocidio. *Revista de filosofía*, 76, 127-148. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-43602019000200127>

OAS More rights for more people. (s.f.). *International Criminal Court*.
https://www.oas.org/en/sla/dil/international_criminal_court.asp

ONU. (2022). *A/HRC/49/53: El derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible: medio ambiente no tóxico - Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible*.

Naciones Unidas Asamblea General.

<https://www.ohchr.org/en/documents/thematic-reports/ahrc4953-right-clean-healthy-and-sustainable-environment-non-toxic>

ONU. (2022). *Journée internationale du souvenir de la catastrophe de Tchernobyl 26 avril*. <https://www.un.org/fr/observances/chernobyl-remembrance-day>

ONU: Asamblea General. (1998, 17 de julio). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*.

[https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

Parliamentarians for Global Action. (2022). *États parties au Statut de Rome*.
<https://www.pgaction.org/fr/ilhr/rome-statute/states-parties.html>

Parliamentarians for Global Action. (2023). *Propuesta para enmendar las enmiendas de Kampala al Estatuto de Roma relativas al Crimen de Agresión*.

<https://www.pgaction.org/es/news/proposal-to-amend-kampala-amendment-crime-of-aggression.html>

Pasión por el Derecho. (2022). *Derecho ambiental: definición, relevancia, temas, características y fuentes*. LP. <https://lpderecho.pe/derecho-ambiental-definicion-relevancia-temas-caracteristicas-y-fuentes/>

Pasión por el derecho. (2023). *Código Penal Peruano [Actualizado 2023]. Aprobado con el Decreto Legislativo N° 635*. <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>

Petrella, C. y Tessore, C. (2019.). *El caso British Petroleum: Plataforma Deepwater Horizon. (Incertidumbre, riesgo y ética)*. Versión 41, 1-46. <https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/handle/20.500.12008/23885?locale=en>

Ramírez, T. y Ramírez, Z. (2020). Ecocidio en México: Conceptualización a través de un Análisis de la Jurisdicción Nacional e Internacional. *Revista Científica*, 5 (16), 246-267. <https://doi.org/10.29394/Scientific.issn.2542-2987.2020.5.16.13.246-267>

Resolución de Consejo Directivo N° 034-2021-OEFA/CD. (2021, 23 diciembre). *Tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA*. <https://www.gob.pe/institucion/oefa/normas-legales/2592743-034-2021-oefa-cd>

Resolución RC/Res.6. (2010, 11 de junio). *El crimen de agresión. Aprobada por consenso en la 13ª sesión plenaria*. <https://crimeofaggression.info/documents/6/RC-Res6-SPA.pdf>

Schembri, A. (2021). Ecocidio: ¿nuevo crimen internacional? *Blog Departamento de Derecho del Medio Ambiente*. <https://medioambiente.uexternado.edu.co/ecocidio-nuevo-crimen-internacional/>

Serpa, P. (2019). Ecocidio: la odisea de un concepto con aspiraciones jurídicas. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, 10(2), 1-45.

<https://doi.org/10.17345/rcda2662>

Serra, P. (2020). Cómo hacer frente a la impunidad ambiental: hacia una convención internacional contra el ecocidio. *Actualidad Jurídica Ambiental*. (100), 6-36.

https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2020/04/2020_04_Recopilatorio_100_AJA_Abril.pdf

SIPRI, Instituto Internacional de Investigación para la Paz de Estocolmo. (s.f.). *Cambio climático y riesgo*. <https://sipri.org/research/peace-and-development/climate-change-and-risk>

Solón, P. (2021), Basta de ecocidio. *Fundación SOLÓN*, (114), 1-28. <https://fundacionsolon.org/2021/03/30/tunupa-114-basta-de-ecocidio/>

SPDA Actualidad ambiental. (2020). *Hacia una justicia ambiental especializada y oportuna en Perú y Chile: desafíos comunes*. <https://www.actualidadambiental.pe/hacia-una-justicia-ambiental-especializada-y-oportuna-en-peru-y-chile-desafios-comunes/#:~:text=En%20el%20%C3%A1mbito%20penal%2C%20Per%20%BA,11%20juzgados%20con%20competencias%20ambientales.>

Stop Ecocidio. (2017). *¿Quiénes somos?* <https://stopecocidio.org/quienes-somos>

Stop Ecocidio. (2021). *Definición legal de ecocidio*. <https://www.stopecocide.earth/legal-definition>

Stop Ecocide Foundation. (2021). *Independent Expert Panel for the Legal Definition of Ecocide. Commentary and core text*. <https://static1.squarespace.com/static/5ca2608ab914493c64ef1f6d/t/60d1e6e604fae2201d03407f/1624368879048/SE+Foundation+Commentary+and+core+text+rev+6.pdf>

Stop Ecocidio (s.f.). *¿Qué es el ecocidio?* <https://stopecocidio.org/que-es-el-ecocidio>

United Nations Environment Programme. (2023). *Scenario note for the second session of the intergovernmental negotiating committee to develop an international legally binding instrument on plastic pollution, including in the marine environment. Note by the Chair of the intergovernmental negotiating committee*. <https://wedocs.unep.org/handle/20.500.11822/42249?show=full>

- Ugarte, K. y Diestra, R. (2022). La Corte Penal Internacional y los Derechos Humanos: una mirada breve desde los crímenes internacionales. *Lucerna Iuris Et Investigatio*. 1 (2), 33-46. <https://doi.org/10.15381/lucerna.n2.22367>
- Valderrama, D. (2021). *Teoría del delito: concepto, sujeto y objeto del delito*. Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/teoria-delito-concepto-sujeto-objeto/#:~:text=Conducta%2C%20tipicidad%2C%20antijuricidad%2C%20culpabilidad,de%20uno%20o%20m%C3%A1s%20elementos>.
- Vasconcelo, S.; Menezes, P.; Ribeiro, M. y Heitman, E. (2021). Rigor científico y ciencia abierta: desafíos éticos y metodológicos en la investigación cualitativa. <https://blog.scielo.org/es/2021/02/05/rigor-cientifico-y-ciencia-abierta-desafios-eticos-y-metodologicos-en-la-investigacion-cualitativa/>
- Wieland, P. (2019). *Introducción al Derecho Ambiental*. 1a ed., 1a reimpr. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 2017. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/11/Introduccion-al-derecho-ambiental-con-sello-LPDerecho.pdf>
- World Economic Forum. (2021). *The Global Risks Report*. 16° Edición. <https://www.weforum.org/reports/the-global-risks-report-2021/>
- Zuluaga Jaramillo, Andrés Felipe. (2020). *Hermenéutica del texto judicial: Una construcción desde Paul Ricoeur*. *Tópicos* (México), (58), 157-188. <https://doi.org/10.21555/top.v0i58.1076>

ANEXOS

ANEXO 1

Matriz de consistencia

Título: Fundamentos jurídicos del ecocidio para su incorporación en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 2022				
Problemas	Objetivos	Categorías y sub categorías		
Problema General:	Objetivo general:	Categoría 1: El Ecocidio		
¿Cuáles son los fundamentos jurídicos del Ecocidio para ser incorporado en el Estatuto de Roma?	Determinar si existen fundamentos jurídicos para que el ecocidio sea incorporado en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	Sub categorías	Indicadores	Instrumento
		Fundamentos jurídicos	Definición jurídica Afectación del bien jurídico	Guía de entrevista
Problemas Específicos	Objetivos específicos	Actos criminales	Contaminación de tierra Contaminación de aire Contaminación de mar y ríos Deforestación	Guía de entrevista
¿Cuáles son los fundamentos jurídicos del ecocidio como crimen?	Analizar los fundamentos jurídicos del ecocidio como crimen	Categoría 2: Incorporación en el Estatuto de Roma		
¿Qué actos criminales ecocidas deben ser incorporados al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional?	Determinar que actos criminales ecocidas deben ser incorporados al Estatuto de Roma	Sub categorías	Indicadores	Instrumento
¿Debe el Ecocidio ser competencia de la Corte Penal Internacional?	Analizar si el Ecocidio debe ser competencia de la Corte Penal Internacional	Crímenes internacionales	Lesía Humanidad Genocidio Crímenes de Guerra Agresión	Guía de entrevista
		Corte Penal Internacional	Poder coercitivo Competencia Enmienda	Guía de entrevista
Diseño de investigación:	Escenario de estudio y Participantes:	Técnicas e instrumentos:	Rigor científico:	Método de análisis de datos:
Método: hermenéutico jurídico Enfoque: Cualitativo Tipo: Aplicada Diseño: investigación – acción	Policía especializado de la Dirección de Medio Ambiente de la Policía Nacional de Perú, a los Fiscales especializados en materia ambiental y a los Jueces de los Juzgados en derecho ambiental; los participantes fueron tres Policías y tres Asesores jurídicos operacionales.	Técnicas: entrevista Instrumentos: Entrevista profundidad	Consistencia lógica Credibilidad Confirmabilidad Transferibilidad o aplicabilidad Validez	hermenéutico jurídico

ANEXO 2

Tabla de categorización apriorística

CATEGORÍA DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	CATEGORIA	SUB CATEGORÍAS	CÓDIGO
Categoría 1:	Es cualquier acto ilícito o arbitrario perpetrado a sabiendas de que existe una probabilidad sustancial de que cause daños graves que sean extensos o duraderos al medio ambiente; <i>según la Fundación Stop Ecocidio (2021)</i>	El ecocidio	Fundamentos jurídicos Actos criminales	Doctrina, daño permanente, instrumentos internacionales, crimen en tiempo de guerra. Bien jurídico protegido, ecocidio, Estatuto de Roma, crímenes, actos
Categoría 2	Es un instrumento internacional cuyos antecedentes fueron los grandes crímenes que atentaron a la humanidad y que no tuvieron responsables por no estar tipificados en las legislaciones nacionales; según Gonzales (2022)	Incorporación en el Estatuto de Roma	Crímenes Internacionales Corte Penal Internacional	Ecocidio, crímenes, bien jurídico, actos criminales, Ecocidio. Daño permanente, ecocidio, existencia como crimen en tiempo de guerra, Corte Penal Internacional, actos criminales

ANEXO 3

Instrumento

Guía de Entrevista a especialistas

Objetivo General

Determinar si existen fundamentos jurídicos para que el ecocidio sea incorporado en el Estatuto de Roma

1. Según su experiencia, considera que: ¿el ecocidio debería ser incorporado al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional? ¿Por qué?
2. ¿Qué fundamento jurídico complementario sugiere Ud., a la doctrina del ecocidio ya desarrollada por la activista Polly Higgins, la propuesta de la Convención sobre ecocidio y la propuesta del panel de expertos de la fundación Stop Ecocidio?
3. ¿Considera Ud. que, al no existir la persecución penal internacional del ecocidio, el medio ambiente se encuentra plenamente protegido por las legislaciones internas de los países?

Objetivo Específico 01

Analizar los fundamentos jurídicos del ecocidio

4. ¿Considera Ud. que los fundamentos doctrinales del ecocidio son suficientes para ser considerado como crimen?
5. ¿Porque todos los países deben considerar en su legislación interna un tipo penal específico para proteger el medio ambiente?
6. ¿Cuáles serían los fundamentos jurídicos por los cuales algunos países no han incluido el delito de ecocidio en sus legislaciones internas?
7. ¿Cuál sería el beneficio para la humanidad si se reconoce un concepto jurídico único e internacional de ecocidio?
8. ¿Cuáles son las limitaciones del derecho Penal para la protección del medio ambiente?
9. ¿Está de acuerdo con que el derecho penal internacional halla contemplado la criminalización de ciertos actos que atentan contra el medio ambiente, solo en tiempo de guerra?

Objetivo Específico 02

Determinar los actos criminales ecocidas que deben ser incorporados al Estatuto de Roma

10. ¿Qué actos criminales, considera Ud. que deben considerarse como ecocidio?
11. ¿Como se perjudica la humanidad y el medio ambiente con la violación del derecho al medio ambiente sano?
12. ¿Cuáles con los actos potenciales que podrían violentar el medio ambiente?
13. ¿Los actos criminales que afectan al medio ambiente, tienen los mismos efectos en tiempo de paz y de guerra?

Objetivo Específico 03

Analizar si el Ecocidio debe ser de competencia de la Corte Penal Internacional

14. ¿Considera Ud. que Ecocidio debe ser competencia de la Corte Penal Internacional? ¿Por qué?
15. ¿Cuáles son las características principales de los crímenes internacionales?
16. ¿Por qué el ecocidio no es considerado como un crimen internacional?
17. ¿Cuáles serían los mecanismos más eficaces para que el ecocidio sea de competencia de la Corte Penal Internacional?

Tiempo de aplicación:	60 minutos
------------------------------	------------

d. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la Guía de entrevista elaborado por Leylan Chávez Olivera en el año 2023, de acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.

	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

4: Alto nivel

3: Moderado nivel

2: Bajo Nivel

1: No cumple con el criterio

Definiciones de las Categorías y Subcategorías

1. Definición de la Primera Categoría: El Ecocidio

Cualquier acto ilícito o arbitrario (imprudencia temeraria que acarrea daños) perpetrado a sabiendas de que existe una probabilidad sustancial de que cause daños graves (perturbe la normalidad de la vida y medio ambientes) que sean extensos (afectación ecosistémica y extensión geográfica) o duraderos (irreversible con sostenibilidad en el tiempo) al medioambiente”, esta definición es la más aceptable y es la que esta investigación busca defender. Fundación Stop Ecocidio (2021).

1.1 Definición de la primera Subcategoría: Fundamentos jurídicos

Arenal (2021), desarrolla dentro de los fundamentos jurídicos dos ramas, la primera desde la definición jurídica del ecocidio en base a la doctrina desarrollada desde Comisión de Derecho Internacional (CDI) en 1998, Ley del ecocidio impulsada por Polly Higgins en el 2010, y la definición jurídica del ecocidio elaborada por un panel de expertos jurista en el 2021; así como también la afectación del bien jurídico la cual ha ido evolucionando desde la violación al derecho a un ambiente sano, hasta la consecuencia sostenibles que acarrea este crimen, tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz.

1.2 Definición de la Subcategoría 2: Actos criminales

Según la fundación Stop Ecocidio (s.f.) todo acto intencional o no que afecte la destrucción de los ecosistemas tal como la tierra, aire (armamento y desastres químicos, accidentes nucleares, mala manipulación del petróleo, emisiones industriales, el nivel de producción en la industria de cemento y agricultura, la actividad minera, efectos tóxicos de la fractura hidráulica, la contaminación de suelos, agua, la práctica de monocultivo), el ecosistema acuático (sobre pesca, técnicas inapropiadas en las profundidades, químicos en el sector textil, vertidos de petróleo, derroche de plástico, y minería en mar), y la deforestación (el auge de la industria cárnica, las perforaciones petrolíferas, la extracción minera, y la producción de madera).

2. Definición de la Categoría 02: Incorporación en el Estatuto de Roma

Gonzales (2022), este estatuto es un instrumento internacional cuyos antecedentes fueron los grandes crímenes que atentaron a la humanidad y que no tuvieron responsables por no estar tipificados en las legislaciones nacionales, un antecedente claro es la II Guerra Mundial, la batalla de Nuremberg y la guerra Ruanda, posterior a ello los mismos representantes de cada países fueron quienes impulsaron y autorizaron la creación de este instrumento el 17 de julio de 1998 (vigencia 2002) y es base legal que crea un tribunal internacional que tiene competencia complementaria para juzgar crímenes internacionales. Según el Parliamentarians for Global Action (2022), actualmente son 123 países que han aceptado ser parte del Estatuto de Roma, de los cuales 31 aún no lo han ratificado. Es preciso resaltar que el Perú ratificó el Estatuto de Roma, y acepta la competencia de la Corte Penal Internacional mediante Resolución Legislativa

N° 27517 del 13 de septiembre de 2001, luego en un extenso debate parlamentario.

2.1 Definición de la primera Subcategoría: crímenes internacionales

Naciones Unidas (1998) señala que los crímenes internacionales se desarrollan en el artículo 5, 6, 7 y 8 del Estatuto de Roma, y actualmente los únicos reconocidos son el crimen de genocidio (intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso), crimen de lesa humanidad (intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso), crimen de guerra (un ataque generalizado o sistemático contra una población civil en el contexto de guerra) y el último incorporado el crimen de agresión; todos ellos son de competencia coercitiva de la Corte Penal Internacional (en adelante CPI), y tienen en común la grave violación de los derechos humanos en contexto de paz y/o en conflicto armado.

2.2 Definición de la segunda Subcategoría 2: Corte Penal Internacional

Según el Estatuto de Roma la Corte Penal Internacional es el tribunal internacional que tiene competencia en cualquiera de los crímenes tipificados en el artículo 5 del Estatuto de Roma, y ejerce competencia en tres circunstancias, la primera cuando un estado parte solicita la intervención del fiscal, la segunda cuando el Consejo de Seguridad solicita la intervención del fiscal en amparo a la Carta de las Naciones Unidas (1945), tercero cuando el fiscal de oficio inicia investigación en el marco del artículo 15 del ER. Posteriormente, a la toma de conocimiento el fiscal evaluará las cuestiones de admisibilidad de la causa conforme el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y los principios generales del Derecho Penal.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA.

Fundamentos Jurídicos del Ecocidio para su Incorporación en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 2022

INTERROGANTES		Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		si	no	si	no	si	no	
1	¿Qué fundamento jurídico complementario sugiere Ud., a la doctrina del ecocidio ya desarrollada por la activista Polly Higgins, la propuesta de la Convención sobre ecocidio y la propuesta del panel de expertos de la fundación Stop Ecocidio?	X		X		X		
2	¿Considera Ud. que los fundamentos doctrinales del ecocidio son suficientes para ser considerado como crimen?	X		X		X		
3	¿Porque todos los países deben considerar en su legislación interna un tipo penal específico para proteger el medio ambiente?	X		X		X		
4	¿Cuáles serían los fundamentos jurídicos por los cuales algunos países no han incluido el delito de ecocidio en sus legislaciones internas?	X		X		X		

5	¿Cuál sería el beneficio para la humanidad si se reconoce un concepto jurídico único e internacional de ecocidio?	X		X		X		
6	¿Cuáles son las limitaciones del derecho Penal para la protección del medio ambiente?	X		X		X		
7	¿Está de acuerdo con que el derecho penal internacional halla contemplado la criminalización de ciertos actos que atentan contra el medio ambiente, solo en tiempo de guerra?	X		X		X		
8	¿Qué actos criminales, considera Ud. que deben considerarse como ecocidio?	X		X		X		
9	¿Como se perjudica la humanidad y el medio ambiente con la violación del derecho al medio ambiente sano?	X		X		X		
10	¿Cuáles con los actos potenciales que podrían violentar el medio ambiente?	X		X		X		
11	¿Los actos criminales que afectan al medio ambiente, tienen los mismos efectos en tiempo de paz y de guerra?	X		X		X		

12	Según su experiencia, considera que: ¿el ecocidio debería ser incorporado al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional? ¿Por qué?	X		X		X		
13	¿Cuáles son las características principales de los crímenes internacionales?	X		X		X		
14	¿Por qué el ecocidio no es considerado como un crimen internacional?	X		X		X		
15	¿Considera Ud. que, al no existir la persecución penal internacional del ecocidio, el medio ambiente se encuentra plenamente protegido por las legislaciones internas de los países?	X		X		X		
16	¿Considera Ud. que Ecocidio debe ser competencia de la Corte Penal Internacional? ¿Por qué?	X		X		X		
17	¿Cuáles serían los mecanismos más eficaces para que el ecocidio sea de competencia de la Corte Penal Internacional?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de**
corregir [] **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. Mg: Melvin Fernández Carrión

DNI: 41985632

Especialidad del validador: Magister en Derecho Penal

16 de mayo del 2023

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read 'Melvin Fernández Carrión'.

**ABOGADO
Melvin Fernández
Carrión
DNI N°: 41985632
ICAC N°: 5094**

Juicio de Expertos 2

a. Datos generales del Juez

Nombre del juez:	Verónica Aime Cáceres Moscoso
Grado profesional:	Maestría (X) Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica () Social () Educativa () Organizacional () Derecho en Ciencias Políticas (x)
Áreas de experiencia profesional:	Asesora legal en la División de Proyectos Normativos y Controversias Jurídicas de la PNP
Institución donde labora:	Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)

b. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

c. Datos complementarios

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor (a):	Leylan Chávez Olivera
Objetivo:	Determinar si existen fundamentos jurídicos para que el ecocidio sea incorporado en el estatuto de Roma
Año:	2023
Ámbito de aplicación:	Lima
Categorías:	El ecocidio y la incorporación en el Estatuto de Roma
Confiabilidad:	03 validaciones de juicio de expertos
Tiempo de aplicación:	60 Minutos

d. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la Guía de entrevista elaborado por Leylan Chávez Olivera en el año 2023, de acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.

RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

4: Alto nivel

3: Moderado nivel

2: Bajo Nivel

1: No cumple con el criterio

Definiciones de las Categorías y Subcategorías

1. Definición de la Primera Categoría: El Ecocidio

Cualquier acto ilícito o arbitrario (imprudencia temeraria que acarrea daños) perpetrado a sabiendas de que existe una probabilidad sustancial de que cause daños graves (perturbe la normalidad de la vida y medio ambientes) que sean extensos (afectación ecosistémica y extensión geográfica) o duraderos (irreversible con sostenibilidad en el tiempo) al medioambiente”, esta definición es la más aceptable y es la que esta investigación busca defender. Fundación Stop Ecocidio (2021).

1.1. Definición de la primera Subcategoría: Fundamentos jurídicos

Arenal (2021), desarrolla dentro de los fundamentos jurídicos dos ramas, la primera desde la definición jurídica del ecocidio en base a la doctrina desarrollada desde Comisión de Derecho Internacional (CDI) en 1998, Ley del ecocidio impulsada por Polly Higgins en el 2010, y la definición jurídica del ecocidio elaborada por un panel de expertos jurista en el 2021; así como

también la afectación del bien jurídico la cual ha ido evolucionando desde la violación al derecho a un ambiente sano, hasta la consecuencia sostenibles que acarrea este crimen, tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz.

1.2. Definición de la Subcategoría 2: Actos criminales

Según la fundación Stop Ecocidio (s.f.) todo acto intencional o no que afecte la destrucción de los ecosistemas tal como la tierra, aire (armamento y desastres químicos, accidentes nucleares, mala manipulación del petróleo, emisiones industriales, el nivel de producción en la industria de cemento y agricultura, la actividad minera, efectos tóxicos de la fractura hidráulica, la contaminación de suelos, agua, la práctica de monocultivo), el ecosistema acuático (sobre pesca, técnicas inapropiadas en las profundidades, químicos en el sector textil, vertidos de petróleo, derroche de plástico, y minería en mar), y la deforestación (el auge de la industria cárnica, las perforaciones petrolíferas, la extracción minera, y la producción de madera).

2. Definición de la Categoría 02: Incorporación en el Estatuto de Roma

Gonzales (2022), este estatuto es un instrumento internacional cuyos antecedentes fueron los grandes crímenes que atentaron a la humanidad y que no tuvieron responsables por no estar tipificados en las legislaciones nacionales, un antecedente claro es la II Guerra Mundial, la batalla de Nuremberg y la guerra Ruanda, posterior a ello los mismos representantes de cada países fueron quienes impulsaron y autorizaron la creación de este instrumento el 17 de julio de 1998 (vigencia 2002) y es base legal que crea un tribunal internacional que tiene competencia complementaria para juzgar crímenes internacionales. Según el Parliamentarians for Global Action (2022), actualmente son 123 países que han aceptado ser parte del Estatuto de Roma, de los cuales 31 aún no lo han ratificado. Es preciso resaltar que el Perú ratificó el Estatuto de Roma, y acepta la competencia de la Corte Penal Internacional mediante Resolución Legislativa N° 27517 del 13 de septiembre de 2001, luego en un extenso debate parlamentario.

2.1. Definición de la primera Subcategoría: crímenes internacionales

Naciones Unidas (1998) señala que los crímenes internacionales se desarrollan en el artículo 5, 6, 7 y 8 del Estatuto de Roma, y actualmente los únicos reconocidos son el crimen de genocidio (intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso), crimen de lesa humanidad (intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso), crimen de guerra (un ataque generalizado o sistemático contra una población civil en el contexto de guerra) y el último incorporado el crimen de agresión; todos ellos son de competencia coercitiva de la Corte Penal Internacional (en adelante CPI), y tienen en común la grave violación de los derechos humanos en contexto de paz y/o en conflicto armado.

2.2 Definición de la segunda Subcategoría 2: Corte Penal Internacional

Según el Estatuto de Roma la Corte Penal Internacional es el tribunal internacional que tiene competencia en cualquiera de los crímenes tipificados en el artículo 5 del Estatuto de Roma, y ejerce competencia en tres circunstancias, la primera cuando un estado parte solicita la intervención del fiscal, la segunda cuando el Consejo de Seguridad solicita la intervención del fiscal en amparo a la Carta de las Naciones Unidas (1945), tercero cuando el fiscal de oficio inicia investigación en el marco del artículo 15 del ER. Posteriormente, a la toma de conocimiento el fiscal evaluará las cuestiones de admisibilidad de la causa conforme el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y los principios generales del Derecho Penal.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA.

Fundamentos Jurídicos del Ecocidio para su Incorporación en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 2022

INTERROGANTES		Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		si	no	si	no	si	no	
1	¿Qué fundamento jurídico complementario sugiere Ud., a la doctrina del ecocidio ya desarrollada por la activista Polly Higgins, la propuesta de la Convención sobre ecocidio y la propuesta del panel de expertos de la fundación Stop Ecocidio?	X		X		X		
2	¿Considera Ud. que los fundamentos doctrinales del ecocidio son suficientes para ser considerado como crimen?	X		X		X		
3	¿Porque todos los países deben considerar en su legislación interna un tipo penal específico para proteger el medio ambiente?	X		X		X		

4	¿Cuáles serían los fundamentos jurídicos por los cuales algunos países no han incluido el delito de ecocidio en sus legislaciones internas?	X		X		X		
5	¿Cuál sería el beneficio para la humanidad si se reconoce un concepto jurídico único e internacional de ecocidio?	X		X		X		
6	¿Cuáles son las limitaciones del derecho Penal para la protección del medio ambiente?	X		X		X		
7	¿Está de acuerdo con que el derecho penal internacional halla contemplado la criminalización de ciertos actos que atentan contra el medio ambiente, solo en tiempo de guerra?	X		X		X		
8	¿Qué actos criminales, considera Ud. que deben considerarse como ecocidio?	X		X		X		
9	¿Como se perjudica la humanidad y el medio	X		X		X		

	ambiente con la violación del derecho al medio ambiente sano?							
10	¿Cuáles con los actos potenciales que podrían violentar el medio ambiente?	X		X		X		
11	¿Los actos criminales que afectan al medio ambiente, tienen los mismos efectos en tiempo de paz y de guerra?	X		X		X		
12	Según su experiencia, considera que: ¿el ecocidio debería ser incorporado al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional? ¿Por qué?	X		X		X		
13	¿Cuáles son las características principales de los crímenes internacionales?	X		X		X		
14	¿Por qué el ecocidio no es considerado como un crimen internacional?	X		X		X		
15	¿Considera Ud. que, al no existir la persecución penal internacional del ecocidio,	X		X		X		

	el medio ambiente se encuentra plenamente protegido por las legislaciones internas de los países?							
16	¿Considera Ud. que Ecocidio debe ser competencia de la Corte Penal Internacional? ¿Por qué?	X		X		X		
17	¿Cuáles serían los mecanismos más eficaces para que el ecocidio sea de competencia de la Corte Penal Internacional?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []**
No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Mg: Verónica Aime Cáceres Moscoso

DNI: 40556427

Especialidad del validador: Magister en Derecho Penal y Procesal Penal

16 de mayo del 2023



ABOGADA
Verónica Aime Cáceres Moscoso
DNI N°: 40556427
CAL N°48056

d. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la Guía de entrevista elaborado por Leylan Chávez Olivera en el año 2023, de acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.

RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

4: Alto nivel

3: Moderado nivel

2: Bajo Nivel

1: No cumple con el criterio

Definiciones de las Categorías y Subcategorías

1. Definición de la Primera Categoría: El Ecocidio

Cualquier acto ilícito o arbitrario (imprudencia temeraria que acarrea daños) perpetrado a sabiendas de que existe una probabilidad sustancial de que cause daños graves (perturbe la normalidad de la vida y medio ambientes) que sean extensos (afectación ecosistémica y extensión geográfica) o duraderos (irreversible con sostenibilidad en el tiempo) al medioambiente”, esta definición es la más aceptable y es la que esta investigación busca defender. Fundación Stop Ecocidio (2021).

1.1. Definición de la primera Subcategoría: Fundamentos jurídicos

Arenal (2021), desarrolla dentro de los fundamentos jurídicos dos ramas, la primera desde la definición jurídica del ecocidio en base a la doctrina desarrollada desde Comisión de Derecho Internacional (CDI) en 1998, Ley del ecocidio impulsada por Polly Higgins en el 2010, y la definición jurídica del ecocidio elaborada por un panel de expertos jurista en el 2021; así como

también la afectación del bien jurídico la cual ha ido evolucionando desde la violación al derecho a un ambiente sano, hasta la consecuencia sostenibles que acarrea este crimen, tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz.

1.2. Definición de la Subcategoría 2: Actos criminales

Según la fundación Stop Ecocidio (s.f.) todo acto intencional o no que afecte la destrucción de los ecosistemas tal como la tierra, aire (armamento y desastres químicos, accidentes nucleares, mala manipulación del petróleo, emisiones industriales, el nivel de producción en la industria de cemento y agricultura, la actividad minera, efectos tóxicos de la fractura hidráulica, la contaminación de suelos, agua, la práctica de monocultivo), el ecosistema acuático (sobre pesca, técnicas inapropiadas en las profundidades, químicos en el sector textil, vertidos de petróleo, derroche de plástico, y minería en mar), y la deforestación (el auge de la industria cárnica, las perforaciones petrolíferas, la extracción minera, y la producción de madera).

2. Definición de la Categoría 02: Incorporación en el Estatuto de Roma

Gonzales (2022), este estatuto es un instrumento internacional cuyos antecedentes fueron los grandes crímenes que atentaron a la humanidad y que no tuvieron responsables por no estar tipificados en las legislaciones nacionales, un antecedente claro es la II Guerra Mundial, la batalla de Nuremberg y la guerra Ruanda, posterior a ello los mismos representantes de cada países fueron quienes impulsaron y autorizaron la creación de este instrumento el 17 de julio de 1998 (vigencia 2002) y es base legal que crea un tribunal internacional que tiene competencia complementaria para juzgar crímenes internacionales. Según el Parliamentarians for Global Action (2022), actualmente son 123 países que han aceptado ser parte del Estatuto de Roma, de los cuales 31 aún no lo han ratificado. Es preciso resaltar que el Perú ratificó el Estatuto de Roma, y acepta la competencia de la Corte Penal Internacional mediante Resolución Legislativa N° 27517 del 13 de septiembre de 2001, luego en un extenso debate parlamentario.

2.1. Definición de la primera Subcategoría: crímenes internacionales

Naciones Unidas (1998) señala que los crímenes internacionales se desarrollan en el artículo 5, 6, 7 y 8 del Estatuto de Roma, y actualmente los únicos reconocidos son el crimen de genocidio (intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso), crimen de lesa humanidad (intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso), crimen de guerra (un ataque generalizado o sistemático contra una población civil en el contexto de guerra) y el último incorporado el crimen de agresión; todos ellos son de competencia coercitiva de la Corte Penal Internacional (en adelante CPI), y tienen en común la grave violación de los derechos humanos en contexto de paz y/o en conflicto armado.

2.2 Definición de la segunda Subcategoría 2: Corte Penal Internacional

Según el Estatuto de Roma la Corte Penal Internacional es el tribunal internacional que tiene competencia en cualquiera de los crímenes tipificados en el artículo 5 del Estatuto de Roma, y ejerce competencia en tres circunstancias, la primera cuando un estado parte solicita la intervención del fiscal, la segunda cuando el Consejo de Seguridad solicita la intervención del fiscal en amparo a la Carta de las Naciones Unidas (1945), tercero cuando el fiscal de oficio inicia investigación en el marco del artículo 15 del ER. Posteriormente, a la toma de conocimiento el fiscal evaluará las cuestiones de admisibilidad de la causa conforme el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y los principios generales del Derecho Penal.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA.

Fundamentos Jurídicos del Ecocidio para su Incorporación en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 2022

INTERROGANTES		Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		si	no	si	no	si	no	
1	¿Qué fundamento jurídico complementario sugiere Ud., a la doctrina del ecocidio ya desarrollada por la activista Polly Higgins, la propuesta de la Convención sobre ecocidio y la propuesta del panel de expertos de la fundación Stop Ecocidio?	X		X		X		
2	¿Considera Ud. que los fundamentos doctrinales del ecocidio son suficientes para ser considerado como crimen?	X		X		X		
3	¿Porque todos los países deben considerar en su legislación interna un tipo penal específico para proteger el medio ambiente?	X		X		X		

4	¿Cuáles serían los fundamentos jurídicos por los cuales algunos países no han incluido el delito de ecocidio en sus legislaciones internas?	X		X		X		
5	¿Cuál sería el beneficio para la humanidad si se reconoce un concepto jurídico único e internacional de ecocidio?	X		X		X		
6	¿Cuáles son las limitaciones del derecho Penal para la protección del medio ambiente?	X		X		X		
7	¿Está de acuerdo con que el derecho penal internacional halla contemplado la criminalización de ciertos actos que atentan contra el medio ambiente, solo en tiempo de guerra?	X		X		X		
8	¿Qué actos criminales, considera Ud. que deben considerarse como ecocidio?	X		X		X		
9	¿Como se perjudica la humanidad y el medio	X		X		X		

	ambiente con la violación del derecho al medio ambiente sano?							
10	¿Cuáles con los actos potenciales que podrían violentar el medio ambiente?	X		X		X		
11	¿Los actos criminales que afectan al medio ambiente, tienen los mismos efectos en tiempo de paz y de guerra?	X		X		X		
12	Según su experiencia, considera que: ¿el ecocidio debería ser incorporado al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional? ¿Por qué?	X		X		X		
13	¿Cuáles son las características principales de los crímenes internacionales?	X		X		X		
14	¿Por qué el ecocidio no es considerado como un crimen internacional?	X		X		X		
15	¿Considera Ud. que, al no existir la persecución penal internacional del ecocidio,	X		X		X		

	el medio ambiente se encuentra plenamente protegido por las legislaciones internas de los países?							
16	¿Considera Ud. que Ecocidio debe ser competencia de la Corte Penal Internacional? ¿Por qué?	X		X		X		
17	¿Cuáles serían los mecanismos más eficaces para que el ecocidio sea de competencia de la Corte Penal Internacional?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de**
corregir [] **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. Mg: Yasmin Oneill CASO MURILLO

DNI: 46070755

Especialidad del validador: Magister en Derecho Penal y Procesal Penal

16 de mayo del 2023



ABOGADA
Yasmin Oneill CASO MURILLO
DNI N°: 46070755
CAL N° 58744

ANEXO 5

Esta tesis comparte las propuestas de Enmiendas al Estatuto de Roma, desarrolladas por la fundación Stop Ecocidio (2021), con relación a:

“A. Incorporación de un párrafo 2 bis al preámbulo

Preocupados por la amenaza constante a la que el medioambiente está siendo sometido como resultado de su grave destrucción y degradación que ponen en serio peligro los sistemas naturales y humanos en todo el mundo (...)

B. Incorporación al párrafo 1 del artículo 5

(e) El crimen de ecocidio.

C. Incorporación de un artículo 8

A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “ecocidio” cualquier acto ilícito o arbitrario perpetrado a sabiendas de que existe una probabilidad sustancial de que cause daños graves que sean extensos o duraderos al medioambiente”.

Pero, también aporta el desarrollo de los actos ecocidas, conforme detalle:

PROYECTO DE ENMIENDA

OBJETIVO

La presente enmienda tiene como objetivo incorporar el crimen de ecocidio dentro del catálogo de los crímenes internacionales, así como el desarrollo de los actos ecocidas que deben ser competencia de la Corte Penal Internacional.

FINALIDAD

La finalidad del incorporar el ecocidio como crimen y el desarrollar los actos ecocidas, es la protección del medio ambiente a fin sea sostenible para el habitad humana.

CONTENIDO

Artículo 8

1. (...)
2. (...)

3. Se entenderán como ecocidio los siguientes actos criminales:

- a) Minería ilegal
- b) Derrame de petróleo
- c) Tráfico y tenencia ilegal de fauna
- d) Tráfico y tenencia ilegal de flora silvestre
- e) Extracción ilegal de especies acuáticas
- f) Daño al ecosistema acuático
- g) Los actos que violan los recursos forestales maderables
- h) Tala indiscriminada
- i) La deforestación



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**ESCUELA PROFESIONAL DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL
PENAL**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, VILLANUEVA DE LA CRUZ MANUEL BENIGNO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO de la escuela profesional de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Fundamentos Jurídicos del Ecocidio para su Incorporación en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 2022", cuyo autor es CHAVEZ OLIVERA LEYLAN LILI, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 26 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
VILLANUEVA DE LA CRUZ MANUEL BENIGNO DNI: 40284159 ORCID: 0000-0003-4797-653X	Firmado electrónicamente por: MVILLABEN01 el 05- 08-2023 21:47:52

Código documento Trilce: TRI - 0621268